



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del
derecho a la intimidad personal, Callao 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Serva Quisuroco, Cristian ([orcid.org/ 0009-0009-4347-0268](https://orcid.org/0009-0009-4347-0268))

ASESORES:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres, por cada palabra de aliento, mi esposa por el soporte emocional y mis hijas Génesis y Lía, quienes son mi motivo de superación personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios por la vida y salud. A mis docentes por esa entrega en sus sabías enseñanzas lo que ha permitido culminar la presente investigación. A mi docente tutor, por nutrir y conducir sabiamente a sus maestrandos a la culminación del presente trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022", cuyo autor es SERVA QUISUROCO CRISTIAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO DNI: 41440286 ORCID: 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 18-08- 2023 09:26:03

Código documento Trilce: TRI - 0627697





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SERVA QUISUROCO CRISTIAN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SERVA QUISUROCO CRISTIAN DNI: 45332990 ORCID: 0009-0009-4347-0268	Firmado electrónicamente por: CSERVAQ el 31-08- 2023 22:31:48

Código documento Trilce: INV - 1272033



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Participantes en la entrevista	19
Tabla 2 Violencia de genero digital y su afectación	20
Tabla 3 Tipología de violencia de género digital	21
Tabla 4 Legislación Nacional para contrarrestar la violencia de género vía red	23
Tabla 5 Patrones de comportamiento de los ciberdelincuentes	25
Tabla 6 Efectos de la legislación nacional e internacional	27
Tabla 7 Importancia de una justicia pronta en los casos de violencia digital	29
Tabla 8 Evolución doctrinal y legislativa en violencia de genero digital	30
Tabla 9 Responsabilidad de los sistemas de comunicación	32
Tabla 10 Derecho de intimidad y su vulneración	34
Tabla 11 Redes sociales y derecho de intimidad	35
Tabla 12 Alcances de la normativa penal nacional sobre protección de la intimidad	36
Tabla 13 Deber del Estado en proteger el derecho a la intimidad personal	38

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022. En el aspecto metodológico se trata de una investigación de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, de nivel interpretativo sobre la violencia de género que se perpetra mediante las redes sociales. El instrumento de recolección de datos fue la entrevista a jueces, fiscales y abogados, quienes, a la guía de preguntas elaboradas de estructura de acuerdo a los objetivos de la investigación, respondieron desde su punto de vista profesional. Los resultados indican que la violencia de género es una realidad latente cuya perpetración en muchos casos se da desde el anonimato y tiene diferentes expresiones como ciberacoso, el bullie u hostigador, stalking y el sexting, sextorsión, pornovenganza; violencia sexual, física, psicológica y económica. Se concluye que a pesar de los avances logrados a nivel legislativo (Ley N° 30364) aún hay trabajo a fin de garantizar y proteger el derecho de la víctima promoviendo la igualdad de género en el Perú. El respeto por la dignidad humana debe primar en relación con la intimidad de las personas.

Palabras clave: Violencia de género, derecho a la intimidad personal, violencia psicológica, violencia sexual.

ABSTRACT

The objective of this research is to describe the way in which gender violence through social networks affects the right to personal privacy, Callao 2022. In the methodological aspect, it is an investigation with a qualitative approach, grounded theory design, of interpretive level on gender violence that is perpetrated through social networks. The data collection instrument was the interview with judges, prosecutors and lawyers, who, following the guide of questions structured according to the objectives of the investigation, responded from their professional point of view. The results indicate that gender violence is a latent reality whose perpetration in many cases occurs from anonymity and has different expressions such as cyberbullying, bullying or harassing, stalking and sexting, sextortion, revenge porn; sexual, physical, psychological and economic violence. It is concluded that despite the progress made at the legislative level (Law No. 30364) there is still work to be done to guarantee full protection of the rights of victims and promote gender equality in Peru. Respect for human dignity must prevail in relation to the privacy of people.

Keywords: Gender violence, right to personal privacy, psychological violence, sexual violence.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, es innegable los grandes avances científico y tecnológico a favor de la humanidad. El surgimiento de los nuevos sistemas de comunicación ha permitido romper las barreras fronterizas y ha convertido el planeta tierra en aldeas globales donde fluye el intercambio comunicacional en tiempo real a través del uso del internet, considerándose esta herramienta como un derecho humano (Organización Nacional de Naciones Unidas, 2022). Sin embargo, los sistemas comunicacionales que tienen como soporte el internet, se han convertido en mecanismos que conllevan diferentes prácticas atentatorias contra el derecho a la intimidad ejerciendo cualquier forma de agresión sobre la mujer (López et al., 2021).

La agresión hacia las mujeres es una realidad, de carácter complejo y antiguo porque tiene que ver con los aspectos estructurales de la sociedad que normalmente han categorizado el género en “masculino” y “femenino”, estableciendo posiciones asimétricas entre ambas categorías, catalogando al género femenino en situación de desventaja y desigualdad en el aspecto económico, social, político y cultural, dando prevalencia al género masculino otorgando la posición de dominación, intimidación, control y maltrato (Moreno, 2016).

Durante la pandemia la violencia de género se ha visto incrementado, contexto en el cual, el uso prologado de los sistemas de comunicación mediante las redes sociales ha propiciado la violencia contra la mujer constituyéndose generalmente como violencia oculta, porque no siempre la parte agredida denuncia la agresión de la cual es víctima (Cueto et al.,2021). Según la ONU y la Organización Mundial de la Salud existe una realidad escalofriante de datos estadísticos que cerca de 1300 millones de mujeres en el mundo son agredidas y las consecuencias son muy graves para la víctima. Es una “lacra social” (Peinado, 2021).

Según el informe del Banco Mundial (2022), la violencia de género adopta muchas formas: física, sexual, emocional y psicológica. Los ejemplos incluyen la mutilación genital femenina, el asesinato en nombre del llamado 'honor', el asesinato,

el matrimonio forzado y precoz, y el tráfico sexual. Dos de los tipos más frecuentes de violencia que experimentan las mujeres son la violencia íntima por su pareja (IPV) y la violencia sexual por un tercero con quien no tiene ningún vínculo sentimental (NPSV) (OMS, 2021). Pues, un gran porcentaje de mujeres han experimentado una o ambas de estas formas de violencia al menos una vez en su vida.

En el contexto nacional, la violencia de género ha traspasado en muchos casos del plano físico al espacio virtual. Es decir, la violencia es ejercida mediante el uso de las redes de comunicación o de mensajería instantánea que es de acceso de millones de personas en el mundo. Pues, el internet es el nuevo medio de multidifusión que va en estricta relación con los avances científicos que constantemente van creando mecanismos de difusión audiovisual, cuyo mal uso podría constituir en mecanismo atentatorio contra la humanidad y sus derechos fundamentales como es el honor, la imagen, dignidad y la intimidad personal (Yepes et al., 2016).

En ese contexto, los diferentes redes sociales son terrenos fértiles para la acción y ejecución de la violencia de género, redes como Facebook, Tiktok, Instagram que son los más usados para la difusión de la información de forma instantánea; también se puede considera el Messenger y WhatsApp que han incorporado lenguajes no verbales como “likes”, “emojis”, stikers” y “memes” que expresan desde los estados anímicos de la persona, gustos y preferencias, hasta el ejercicio de discriminación y violencia, donde los llamados influencer o líderes de opinión tienen gran responsabilidad de lo que propalan mediante estos medios (Gómez , 2018).

Por ende, esta investigación tiene justificación teórica porque se fundamenta en el conocimiento de los estudios previos en relación a las categorías de estudio, para ello, se tuvo acceso a los diferentes repositorios y bases de datos de acceso abierto para la recolección de la información. Según Fernández (2020) este tipo de justificación ve relacionada a la inquietud del investigador que pretende profundizar un área de conocimiento a fin de complementar la información, llenar un vacío, generar discusión y reflexión sobre conocimientos existentes generando un aspecto

epistemológico. Tiene también justificación metodológica porque tiene una estructura lógica interna, aplica una técnica de recolección de información y un procedimiento para el análisis documental (Fernández, 2020). Finalmente, tiene justificación práctica porque tendrá incidencia directa en la indagación de distintas soluciones para enfrentar esta realidad problemática.

Bajo este criterio, esta investigación tiene relevancia social porque analiza una realidad social que está proclive ante los ataques contra la población vulnerable como las mujeres, niñas, personas con otras opciones sexuales que son denigradas en sus derechos personalísimos (dignidad e intimidad) que fácilmente son vulnerados. Por eso mismo, resulta relevante a nivel profesional porque es un imperativo jurídico y ético coadyuvar con la prevención e implementación de mecanismos de contra ataque frente a este tipo de situaciones.

En ese sentido, la pregunta general de la investigación es ¿De qué manera la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022? Las preguntas específicas son: 1. ¿De qué manera las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? 2. ¿De qué forma se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal? 3. ¿Cuál es el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad?

El objetivo general de la investigación es describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022. Las preguntas específicas son: 1. Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal. 2. Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal. 3. Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, en Ecuador Cherres (2022) en su tesis planteó como objetivo analizar en qué medida la intimidad personal se ve afectada en la red social de Facebook, en particular en grupos vulnerables. Aplicó una metodología de carácter mixto (cualitativo-cuantitativo), método deductivo y analítico-sintético; como técnica aplicó la encuesta y entrevista. El resultado indicó que la vulneración del derecho a la intimidad se ve cuando se difunde malintencionadamente en la red, información, videos o fotografías que causen deshonra a la víctima. Concluyó que las mujeres, adolescentes y niñas pueden sufrir violencia en la red de dos formas: directamente (amenaza o ciberacoso) o indirectamente (publicación de contenido íntimo).

En España, Latorre (2022) en su tesis estableció como finalidad realizar un estudio del buen y mal manejo de las redes sociales frente a la violencia de género. Utilizó una metodología de enfoque mixto (cualitativa-cuantitativa), descriptivo, estudio transversal y aplicó como técnica la encuesta a 259 usuarios de Facebook e Instagram. Los resultados indicaron que la violencia relacionada a aspectos sexuales son las más cometidas en la red entre ellas el sexting, doxing, grooming, etcétera. Determinó que la violencia de género digital es aquel acto cometido en plataformas digitales que afectan el ámbito psicológico, social y sexual de una persona; es un acto atentatorio contra la intimidad de la persona.

En México, Astudillo (2020) en su tesis fijó como propósito delimitar los abusos y delitos cometidos a través de las redes sociales en contra de mujeres. Aplicó el enfoque cualitativo, descriptivo y análisis documental. Obtuvo como resultado que los delitos cometidos por red son: difusión de videos o fotografías, comentarios abusivos y discriminatorios e insultos electrónicos o vía red social (Facebook, Instagram, tiktok, twitter, etcétera). Concluyó que las agresiones no se efectúan únicamente por medio real (pareja, expareja, por compañeros del trabajo), sino tiene lugar en el medio digital por personas que incluso no se conocen.

En Colombia, De León y Salgado (2022) en su trabajo de investigación plantearon como propósito analizar el nuevo enfoque de violencia de género digital y sus diferentes formas (ciberacoso, actos que dañan la reputación y divulgación de contenido íntimo). Aplicó una metodología de enfoque cualitativo, nivel descriptivo y análisis de base de datos. Los resultados indicaron que los actos de violencia digital consisten en el hostigamiento, difamación o discurso de odio a las mujeres por redes sociales o cualquier página web. Concluyó que la violencia contra las mujeres se basa en una irracional marginación por la condición de mujer; es decir, por el hecho de haber nacido de género femenino se le asigna habilidades inferiores al hombre.

Gonzales (2022) en su tesis planteó como propósito analizar las protecciones otorgadas por la Ley Española a la violencia cometida por aplicaciones digitales de interrelación personal. Aplicó la metodología de enfoque cualitativo y análisis documental. Obtuvo como resultado que la nueva criminalidad cibernética en las relaciones de hombre-mujer tiene dos consecuencias diferenciadas. En primer lugar, la realización de los delitos tradicionales a través de la red, como pueden ser las amenazas, coacciones o injurias. En segundo lugar, el apareamiento del stalking y el sexting. Preciso que, el tratamiento penitenciario de la violencia de género ha sufrido una revolución, pues hace 30 años atrás solo era merecedor de castigo aquel que cometía alguna lesión o llevaba a la muerte a la mujer; hoy es sancionable cualquier acción que vulnere los derechos de la mujer como su dignidad, tranquilidad y salud psicológica.

A nivel Nacional, Chávez (2022) en su tesis planteó como finalidad fijar en qué medida los derechos constitucionales de los niños y adolescentes se ven expuestos en el ámbito digital. Aplicó una metodología de tipo teórica, transversal, no experimental y descriptiva - análisis documental. Obtuvo como resultado que la utilización de las redes sociales por menores de 18 años debe tener control de los padres; pues, estos al no alcanzar la madurez y formación necesaria para identificar el peligro al que se ven expuestos, son susceptibles de sufrir ciberacoso, amenazas, comentarios sexistas u discriminatorios. Concluyó que los niños al igual que los adultos

son poseedores del derecho a la intimidad; sin embargo, el mal uso de las redes sociales puede generar agresiones frecuentes a la inocencia y protección de sus datos.

Molina (2022) en su trabajo planteó como finalidad hallar la relación entre la violencia de género y las TIC's, en la configuración del acoso sexual. La metodología que implementó fue de tipo cualitativa, de tipo básica-correlacional y análisis jurisprudencial. Los resultados indicaron que el 82% de mujeres manifiestan haber sufrido acoso laboral por los medios de comunicación digital. Finalizó que el ciberacoso se ha configurado como una nueva forma de violencia psicológico que desencadena ansiedad, estrés, humillación y depresión en la población más vulnerable – niños, niñas, adolescentes y mujeres-.

Patio (2019) en su trabajo de investigación planteó como objetivo analizar las motivaciones criminológicas de la violencia de género por la red. Aplicó metodológicamente el enfoque cualitativo, nivel no experimental y análisis documental. Determinó como resultado que la represión punitiva no es el adecuado para extraer del agresor las ideas, creencias y costumbres machistas; se requiere de un sistema resocializador (psicológico). Concluyó que la motivación principal del agresor de mujeres se sustenta en el patrón cultural de la supremacía del varón (patriarcado) que ostenta la dominación del hombre de generación en generación. Estos provocan el ataque por cualquier medio (real o virtual) a la mujer mediante humillaciones, insultos, menosprecio, desvalorización, acoso e intimidación.

Espinoza (2018) señaló en su trabajo que el propósito es esclarecer el impacto del uso inapropiado de las redes sociales y la afectación al derecho a la intimidad personal. Los métodos aplicados fueron de enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), diseño no experimental, tipo de análisis transversal y descriptivo, como instrumentos se utilizaron cuestionarios, guías de entrevista y análisis de literatura. Los resultados determinaron que las mujeres representaron el 85% de las víctimas de violencia sexual digital y los hombres sólo el 15%. Concluyó que las comunidades virtuales encubren a los agresores o intimidadores de las mujeres, pues estos pueden cometer su ilícito mediante perfiles falsos.

Muñoz (2018) en su tesis planteó como fin detallar de qué manera se ve afectado la identidad personal de la mujer por el uso de las tecnologías de información. La metodología que aplicó fue el enfoque cualitativo, diseño no experimental y análisis jurisprudencial. Obtuvo como resultado que el Código Penal en cuanto a la tipificación de delitos que afectan la intimidad personal es insuficiente, puesto que por la magnitud del daño al bien jurídico protegido debe ser perseguible por acción privada. Concluyo que, la Ley de Delitos Informáticos debe incorporar agravantes que incluyan supuestos como la vulneración de la intimidad por medio las redes sociales.

En cuanto a la primera categoría, violencia de género, se determina que la violencia por razón de género es un problema antiguo basado en la estructuración social que impone el patriarcado referido al papel diferenciador e inferior de “la mujer” frente al “hombre”; siendo que, genera injusticias políticas, culturales y económicas (Mariño y Umaña, 2019). Este dota de poder y/o control al género masculino, a fin de instaurar en el género femenino intimidación y maltrato (García y Soto,2022).

Ante ello, el desarrollo tecnológico repotencia este tipo de maltrato en el plano virtual, pues se puede observar que una gran cantidad de mujeres expresan el malestar en su salud mental al ser constantemente acosadas, amenazadas e involuntariamente doblegadas por el peligro de exhibición de su información íntima (Román y Jagic, 2021). Siendo que, las plataformas de redes sociales, las aplicaciones de mensajería y texto, los sitios de correo electrónico y juegos en línea, los teléfonos y las aplicaciones de mensajería telefónica son facilitadores comúnmente utilizados para el acoso en línea (Coombs,2021).

Por tal razón, se puede afirmar que la violencia por medios digitales busca minimizar mediante humillaciones a la mujer a través de exposición social y/o difundir su lado más íntimo – sexual, familiar, laboral, etcétera- (Díaz, 2019). Ello conlleva a que se dañe gravemente tanto la integridad emocional como moral de los individuos, llegando a transformarlas en perjudicadas reales por quedar exhibidas ante su círculo familiar y anónimos; estando condicionadas al mando de quien ejerció la agresión (Elsherief et al.,2017).

Respecto a la primera sub categoría, tipologías de violencia de género cometidas en redes sociales, se establece que una de ellas es el ciberacoso, definido como aquella violencia que se ejerce a través de mensajes antipáticos, coléricos y ofensivos por medio del ciberespacio o dispositivos móviles, con el propósito de ocasionar agravio, irritación y disgusto a una determinada persona; pudiendo suceder a cualquier hora del día (Yudes et al., 2018). Se identifican 3 papeles para el desarrollo del delito y el agravio masivo: a) el bullie o hostigador, el que realiza el acto lesivo, b) el agredido, quien recibe la violencia virtual; y c) los espectadores, quienes contemplan como se ejecuta la violencia o la dispersan en la red personal (Muñoz et al., 2021); siendo los observadores de la red el elemento que agrava e impacta con mayor dureza la vulneración de los derechos íntimos de la víctima (Barquín et al., 2021).

Según Mena y Velazco (2017), los ciberacosadores muestran falta de empatía y no tienen en cuenta las repercusiones emocionales y psicológicas de sus acciones en la víctima. Algunos de ellos pueden enfrentar dificultades en sus relaciones personales fuera de la red y utilizan el ciberacoso como una manera de desahogar o expresar sus frustraciones.

El acoso sexual cibernético es uno de los tipos violencia más grave, este posee diferentes modalidades: 1) sextorsión, se relaciona con advertencias intimidatorias de difusión de imágenes o videos de la afectada con ropa interior o totalmente desnuda; o teniendo relaciones sexuales con el fin de obtener dinero o más fotos eróticas, e incluso obligándola a tener coito (Cortes, 2020), 2) porno involuntario, alude a la captura de material pornográfico sin la aceptación de la agraviada (Juárez y Gomez,2020), y 3) la pornovenganza, que radica en la publicación en páginas web de fotos, videos o audios eróticos de la agraviada (Marín y Linne,2021).

Además, Ratnasari et al. (2021) señalan otras formas de violencia digital, como el grooming, que implica el establecimiento de una relación de confianza en línea entre un adulto y un niño o adolescente con fines de abuso sexual, y el trolling, que involucra comentarios o publicaciones provocativas y ofensivas destinadas a perturbar o molestar a otros usuarios en línea.

Respecto a la segunda sub categoría, mecanismos de identificación de violencia de género, las estrategias que pueden desarrollarse para combatir este fenómeno social de salud pública y derechos humanos consisten en la implementación de organismos con atención inmediata y gratuita, campañas de información sobre los derechos de la mujer (igualdad), concientización y formación del personal de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, acciones cautelares, registro de identificación de la víctima, penalmente debe iniciarse la denuncia de oficio y sin dilaciones (Chavez,2020). En cuanto a los servicios de atención deben contar con un abogado, asistente social y psicólogo (Addati, 2021).

Segun Suzor et al. (2019) señalan que se pueden incluir el análisis de datos estadísticos de denuncias y casos reportados para identificar patrones y tendencias de violencia de género. Además, se propone establecer protocolos y directrices que permitan detectar tempranamente la violencia de género en diversos contextos, como hospitales, escuelas, lugares de trabajo, entre otros. Por otro lado, Jatmiko et al. (2020) enfatizan la necesidad de crear indicadores y criterios que faciliten la identificación de situaciones de riesgo o vulnerabilidad frente a la violencia de género.

Respecto a la tercera sub categoría, efectividad de la legislación nacional e internacional. Al respecto la Ley N.º 30364 establece como violencia cualquier conducta o acción que cause daño físico y psicológico en la mujer por su condición de su género. Así como la Ley N.º 27942 aprobada mediante el D.S.014-2019-MIMP, de fecha 22 de julio de 2019.

Ahora bien, respecto al ámbito penal, en 2018 se implementó el Decreto legislativo 1410, que incorpora los delitos de Acoso (151-A), difusión de imágenes, materiales audiovisuales (154-B), acoso sexual (176-B) y chantaje sexual (176-C) al Código Penal (Rodríguez y Rodríguez, 2021).

Sin embargo, las mencionadas normativas han sido insuficientes puesto que de acuerdo con el MIMP en el periodo de enero a febrero de 2023 se han reportado 51 casos de acoso virtual (90% mujeres y 10% hombres), los cuales el 71% se realizó a través de la red social Facebook, el 42% por medio de WhatsApp, el 32% por

Instagram, y otros medios; aplicándose el hostigamiento en un 90%, insultos electrónicos un 53% , ciber amenazas 49% , ciber persecución 41%, stalking 25% y happy slapping 2% (Ministerio de Vivienda y Poblaciones Vulnerables, 2023; Pietrafesa, 2018).

En cuanto a la segunda categoría, derecho de intimidad, cabe indicar que los derechos personalísimos se clasifican en tres sectores: espirituales (honor, imagen, identidad e intimidad); físicos (cuerpo humano y vida) y de libertad (autonomía) (Nicolau,2022). Siendo que, la intimidad aborda aquella acción de control que tiene un sujeto sobre el resguardo o la exteriorización de determinada información -sexual, familiar, laboral, ubicación, etcétera- sobre su persona (Villalba,2017). Por lo que posee el estado íntimo todo lo que el hombre valora como privado, y por ende no debe ser revelado ante cualquier persona sin autorización por poseer condición de confidencial (Hevia et al., 2018). En otras palabras, este derecho se ha catalogado como derecho a la personalidad por cuanto agrupa rasgos, características y cualidades que conforman la esencia de un individuo, haciéndolo único frente a otros; y del cual no necesita ejercicio de acción alguna para mantenerlo intrusivo en su ser (Baño y Reyes, 2020).

Por otro lado, Demirsoy y Kirimlioglu (2016) precisan que el derecho a la intimidad personal es esencial para proteger la dignidad y privacidad de cada individuo. Brinda protección contra intrusiones no deseadas y otorga control sobre la información compartida, asegurando libertad y bienestar emocional. Respetar y proteger la intimidad es crucial para construir una sociedad compasiva y respetuosa, reconociendo el derecho de cada persona a su espacio íntimo y personal.

Siendo que, la privacidad como derecho fundamental asegura que las personas tengan el poder de decidir sobre su información personal, comunicaciones y actividades, y que estas no puedan ser vulneradas o interferidas sin su consentimiento. Además, garantiza el derecho a mantener en secreto asuntos como la salud, las relaciones personales, las creencias y los pensamientos más íntimos (Jahan , 2015)

Respecto a la cuarta sub categoría, teorías que sustentan el derecho de intimidad, señalar que existen tres teorías principales que la desarrollan y son: 1. Teoría de las esferas: esta precisa que la parte más íntima y secreta del hombre, en cuanto a acciones, pensamientos y expresiones le pertenece a uno mismo; no obstante, este puede ser compartido al círculo social más cercano entre familiares, pareja y amigos al ser considerados “confidentes” y que protegerán la información que se les brinda basándose netamente en un aspecto de confianza, respeto y afecto (Salinas, 2018).

2. Teoría del Mosaico: considera a la intimidad como resultado de la información pública y privada que se tiene de un sujeto; ambos ayudan a analizar y consignar la personalidad y comportamiento del mismo (Perez, 2019).

3. Teoría “right to privacy”: fija que la intimidad se ve transgredida por tres (3) situaciones en concreto: a) entrometerse en la vida privada de un sujeto, no respetando su soledad, b) publicación de información de la persona, que cause desprestigio de su honor, reputación e imagen ante la opinión pública, c) Usurpación de la identidad (nombre) o del aspecto físico del agraviado para beneficio propio (Rubi, 2018).

Respecto a la quinta sub categoría, características principales del derecho a la intimidad, de acuerdo con López et al. (2021), entre las principales se tiene: 1) derecho innato (se encuentra presente en toda persona desde su nacimiento; no debiendo realizar ninguna acción jurídica ni extrajurídica para ejercerla), 2) derecho subjetivo (puede reclamarse por voluntad propia ante los terceros o Instituciones Públicas o Privadas en cualquier momento), 3). derecho vitalicio (derecho intransferible que permanece con el ser humano desde su nacimiento hasta su fallecimiento), 4) derecho individual - protege al sujeto en todos los aspectos; moral, psicológico y físico desarrollados en la interacción social- (García y Viguri, 2019), 5) derecho público - tiene protección legal y constitucional respecto a vulneraciones ocasionadas por las relaciones sociales- (Mombert, 2019), 6) derecho privado (derecho personalísimo); y 7) derecho extrapatrimonial - Solo puede reclamarse económicamente si afecta la

imagen y el honor mediante una compensación por el daño ocasionado - (Arellano,2020).

Asimismo, Gadjia (2018) destaca que el derecho a la privacidad incluye la inviolabilidad para proteger el ámbito personal y familiar sin consentimiento, la autonomía para controlar la información personal y su uso, y la confidencialidad para mantener la privacidad y evitar revelaciones no autorizadas.

Respecto a la sexta sub categoría, protección jurídica nacional e internacional, señalar que en el ámbito nacional la protección jurídica de este derecho se ha desarrollado a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial. Siendo que, de acuerdo con el inciso 7 del artículo 2 de la Carta Magna, todo sujeto de derecho merece protección de su imagen, voz, honor, buena reputación, intimidad personal y familiar; y de ser afectada por la distorsión de los mismos por algún medio de comunicación debe ser retractado de forma inminente (Aboso,2020). Además, el inciso 18 del mencionado artículo dispone que las convicciones filosóficas, religiosas y políticas, así como el secreto profesional son íntimos y requieren ser reservados ante terceros (Constitución Política del Perú, 1993).

Por otro lado, la violación a la intimidad se desarrolla en los Artículos 154° al 158° del Código Penal; donde el artículo 154° indica que, aquel que sin consentimiento se entromete en la intimidad personal o familiar de un individuo por medio óptico o auditivo y registra información o captura imágenes sirviéndose de dispositivos electrónicos o de otra índole, debe ser sancionado con encarcelamiento por un periodo no mayor de dos años. Sin embargo, el Art. 154-A establece que, de difundirse dicha información por la televisión, radio o internet la pena será no menor de 2 años ni mayor de 4 años (Devora y Quintanilla,2020).

Dicho lo anterior, se concluye que tanto el Estado, los medios comunicacionales y la sociedad tienen participación relevante en el salvaguardo del derecho a la intimidad. El primero, por medio de protocolos que aseguren la no propagación de imágenes u videos que contravenga la dignidad del ciudadano. El segundo, mediante la no difusión masiva de contenido íntimo que aumente el morbo en su audiencia; y el

tercero, como protectores principales de su población vulnerable - niños, adolescentes y mujeres- (Pronunciamento de la Defensoría del Pueblo N.º 014/DP/2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque

La presente investigación tiene enfoque cualitativo. Es una investigación que busca comprender un fenómeno de la realidad desde una visión interpretativa, analítica y descriptiva. Según Aspers y Corte (2019). En este tipo de investigación se examina la problemática en su entorno natural con la finalidad de interpretar los fenómenos, recopilando información a través de la experiencia, historias de vida, observación, entrevista, entre otros recursos.

3.1.2. Diseño

El diseño es de teoría fundamentada. Según Contreras, et al (2020) es una metodología adecuada para establecer cognitivamente el desarrollo de un fenómeno social fundamentado en datos empíricos. Es un enfoque de la investigación inductiva que se elabora en base a la recolección de la información, análisis y la interrelación de teorías. En ese sentido, este diseño de la investigación no busca probar hipótesis sobre la realidad estudiada, sino hace descripciones sobre la forma como se interpretan los fenómenos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La primera categoría es la violencia de género mediante las redes sociales. La violencia de género es un atentado contra la dignidad humana y responde a situaciones estructurales construidas a lo largo de la historia estableciendo posiciones asimétricas entre hombre y mujer, catalogando al género femenino en situación de desventaja y desigualdad en el aspecto económico, social, político y cultural, dando prevalencia al género masculino otorgando la posición de dominación, intimidación, control y maltrato (Moreno, 2016).

Subcategoría 1: tipologías de violencia de género cometidas en redes sociales. El tipo más común es el ciberacoso, definido como aquella violencia que se ejerce a través de mensajes antipáticos, coléricos y ofensivos por medio del ciberespacio o

dispositivos móviles, con el propósito de ocasionar agravio, irritación y disgusto a una determinada persona; pudiendo suceder a cualquier hora del día (Yudes, et al, 2018).

Subcategoría 2: mecanismos de identificación de violencia de género. consisten en la implementación de organismos con atención inmediata y gratuita, campañas de información sobre los derechos de la mujer (igualdad), concientización y formación del personal de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, acciones cautelares, registro de identificación de la víctima, penalmente debe iniciarse la denuncia de oficio y sin dilaciones (Chavez,2020).

Subcategoría 3: efectividad de la legislación nacional e internacional. Las normativas peruanas son insuficientes para prevenir y sancionar este tipo de delitos. Ley N° 30364 y la Ley N.º 27942 aprobada mediante el D.S.014-2019-MIMP, requieren ser revisadas.

La segunda categoría es el derecho a la intimidad personal. Es un derecho personalísimo y se clasifican en tres sectores: espirituales (honor, imagen, identidad e intimidad); físicos (cuerpo humano y vida) y de libertad (autonomía) (Nicolau,2022). Siendo que, la intimidad aborda aquella acción de control que tiene un sujeto sobre el resguardo o la exteriorización de determinada información -sexual, familiar, laboral, salud, ubicación, etcétera- sobre su persona (Villalba,2017).

Subcategoría 4: teorías que sustentan el derecho de intimidad. 1. Teoría de las esferas: esta precisa que la parte más íntima y secreta del hombre, en cuanto a acciones, pensamientos y expresiones le pertenece a uno mismo; 2. Teoría del Mosaico: considera a la intimidad como resultado de la información pública y privada que se tiene de un sujeto, 3. Teoría "right to privacy": fija que la intimidad se ve transgredida por tres (3) situaciones en concreto: a) entrometerse en la vida privada de un sujeto, no respetando su soledad, b) publicación de información de la persona, que cause desprestigio de su honor, reputación e imagen ante la opinión pública, c) Usurpación de la identidad (nombre) o del aspecto físico del agraviado para beneficio propio (Rubi,2018).

Subcategoría 5: características principales del Derecho a la intimidad. Es un derecho innato, subjetivo, vitalicio, individual, público, privado (derecho personalísimo, derecho extrapatrimonial).

Subcategoría 6: protección jurídica nacional e internacional. De acuerdo con el inciso 7 del artículo 2 de la Carta Magna, todo sujeto de derecho merece protección de su imagen, voz, honor, buena reputación, intimidad personal y familiar; y de ser afectada por la distorsión de los mismos por algún medio de comunicación debe ser retractado de forma inminente (Aboso,2020)

3.3. Escenario de estudio

Para la elaboración del presente estudio, se considera como escenario de estudio el Distrito Judicial del Callao, específicamente los juzgados penales y de familia que tiene a conocer los delitos perpetrados bajo la figura de violencia de género en sus distintas manifestaciones, como la violencia física, psicológica, emocional, todo ello utilizando como medio las redes sociales.

3.4. Participantes

Los participantes son los jueces penales de módulo de violencia contra a mujer, fiscales y abogados, quienes serán actores al momento de aplicarse el instrumento de recolección de datos a través de la entrevista estructurada. En ese sentido, se va considerar 6 profesionales entre jueces, fiscales y abogados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada en esta investigación es el análisis documental. Es decir, previo acceso y recolección de estudios en relación al tema de investigación, de los diferentes medios de soporte físico y electrónico, se hará el procesamiento de la misma de acuerdo a las categorías y subcategorías de la investigación.

Además, se aplica la técnica de la entrevista a expertos. Como sostiene la teoría de Feria, et al., (2020) esta es una técnica de carácter empírico que está basado en una comunicación interpersonal que se establece entre el entrevistador y el

entrevistado; es una oportunidad para el investigador no solamente obtener información teórica, sino que puede conocer los sentimientos, valores y el carácter subjetivo del entrevistado, lo que se alcanza de una información no verbal.

3.6. Procedimiento

En cuanto al procedimiento, luego de la selección de la información, se hizo la búsqueda de la información en diferentes repositorios, luego de haber seleccionado la información relevante, se consideró para su análisis e inclusión en esta investigación. Luego se elaboró como instrumento de recolección de datos las preguntas para la encuesta que fue aplicada a los profesionales participantes en este trabajo. Una vez obtenida la información de campo se hizo el análisis, síntesis y luego la triangulación con los datos e información documental.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se basa en la validez del instrumento, los mismos que son validados por tres expertos en la materia de investigación, es confiable porque la información recabada es de fuentes de reconocida imagen nacional e internacional, es auditable porque se comprobó los datos y transferible. Es decir, los resultados de la investigación pueden servir como fuente para futuras investigaciones.

3.8. Método de análisis de datos

Por la naturaleza y el enfoque de la investigación, se aplicó el método inductivo. Es decir, a partir del conocimiento de hechos particulares se llegó a la comprensión de principios generales en torno a la violencia de género perpetrada mediante las redes sociales.

Además, se aplicó el método analítico. Es decir, la información recabada fue analizada mediante este método que aplica la dialéctica interpretativa de tesis, antítesis y síntesis de la información.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se realiza respetando los aspectos éticos y morales que demanda la investigación científica. Siendo la ética que demanda un comportamiento de acorde a los valores y principios, se ha tomado en consideración en esta investigación, evitando cualquier tipo de plagio, copia, apropiación de fuente de forma ilícita, respetando siempre los derechos del autor o la propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación se hace la presentación en tablas los resultados obtenidos en el trabajo de campo. Es decir, a raíz de la entrevista realizada a dos (2) jueces, dos (2) fiscales y dos (2) abogados, se ha llegado a obtener un criterio más amplio sobre los alcances y el tratamiento jurídico sobre la violencia de género que se realiza a través de las redes sociales. Dichas respuestas se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 1

Participantes en la entrevista

ENTREVISTADO 1=E1	Dr. ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI. Juez de la Corte Superior de Justicia del Callao.
ENTREVISTADO 2=E2	Dra. ENMA LUCIA BORJAS REYES. Jueza de la Corte Superior de Justicia del Callao.
ENTREVISTADO 3=E3	Dra. GUILIANA ARACELI ANGÉLICA VARGAS PAYA. Fiscal
ENTREVISTADO 4=E4	Dra. KATHERINE KIARA SILVA CASTRO. Fiscal Adjunta Provincial
ENTREVISTADO 5=E5	Dr. ALEXANDER ALBERTO SARAVIA ROJAS. Abogado Litigante
ENTREVISTADO 6=E6	Dr. CARLOS MARTIN ZEGARRA BACA. Abogado Litigante

Objetivo general: Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Pregunta 1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.

Tabla 2*Violencia de genero digital y su afectación*

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	La violencia de género estigmatiza o estereotipa a las mujeres como un objeto sexual, lo que resulta en la difusión de contenido erótico y sexual sin su consentimiento. Este acto, según los tipos de violencia definidos por la Ley 30364, se considera violencia psicológica.
ENTREVISTADO 2	La base de nuestro principal ordenamiento jurídico es la Constitución, que garantiza el respeto y la protección de la persona humana y su dignidad como el objetivo más importante de la sociedad. La intimidad personal es otro derecho que no puede ser violado sin ser sancionado.
ENTREVISTADO 3	Que en algunos casos como se usan los videos y exhibición de algunas personas podría identificarse algún tipo de violencia.
ENTREVISTADO 4	Las distintas formas de violencia de género por medio de las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad en Perú. A pesar de ello, existen leyes que buscan proteger a las víctimas y penalizar a los perpetradores. Es fundamental concientizar sobre estos problemas y fomentar una cultura de equidad y respeto en el mundo digital.
ENTREVISTADO 5	La violencia de género ha avanzado rápidamente, y se puede manifestar de muchas maneras, incluyendo la violencia física, sexual, económica y psicológica, tanto en el ámbito público como privado. Otras formas de violencia de género incluyen amenazas, coerción y manipulación, que pueden ocurrir ya sea en persona o a través de medios tecnológicos. En el peor de los casos, los agresores pueden publicar imágenes o contenido sexual para intimidar y someter a la víctima a su voluntad.
ENTREVISTADO 6	Las tipologías de la violencia de género en las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, ya que invaden el espacio privado de las personas y generan un ambiente de hostilidad.

Según la Tabla 2, los seis (6) entrevistados manifiestan que la violencia psicológica ejercida vía red social vulnera la intimidad toda vez que la difusión de imágenes sexuales o videos íntimos contravienen el derecho de los sujetos a decidir qué aspecto de su vida compartir con el resto de la masa social.

Donde, la coerción, las amenazas y la manipulación también se consideran un tipo de agresión y pueden llevarse a cabo tanto en persona como a través de medios tecnológicos, como la publicación de contenido sexual con el objetivo de coaccionar e intimidar a la víctima. Además, mencionan que existen marcos legales, como la Ley

N.º 30364, que buscan proteger a las víctimas y sancionar a los agresores de violencia de género, incluyendo la violencia digital. Estos marcos legales son importantes para garantizar la protección de los derechos de las personas y establecer sanciones para aquellos que perpetren actos de violencia.

Lo expresado por los entrevistados coincide con lo manifestado por Cherres (2022) en que el derecho a la intimidad se ve vulnerado cuando se difunde malintencionadamente en la red, información, videos o fotografías que causen deshonor a la víctima. Según Villalba (2017) la intimidad aborda aquella acción de control que tiene un sujeto sobre el resguardo o la exteriorización de determinada información sobre su persona.

Sobre el particular, el tesista está de acuerdo con la postura de Díaz (2019) en el aspecto que, la violencia por medios digitales busca exponer socialmente y/o difundir el lado más íntimo –sexual, familiar, laboral, etcétera- de una persona. En consecuencia, la intimidad al ser un derecho inherente en la persona se verá transgredida en cuanto un tercero exteriorice información sin autorización y mediante algún tipo de coacción.

Pregunta 2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?

Tabla 3

Tipología de violencia de género digital

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	La modalidad más común es la difusión de imágenes íntimas no consentidas a través de las redes, lo constituye una grave violación al derecho a la intimidad.
ENTREVISTADO 2	Lo casos con mayor frecuencia que se han podido observar ha sido mediante el primer contacto que se realiza el agresor a su víctima a través de una red social, en este caso Facebook o Messenger, ganándose la confianza de la víctima ofreciendo en muchas oportunidades lo inimaginable para un(a) adolescente, hasta el punto de llegar a solicitar fotos que comprometen la intimidad de la víctima, difundiéndose en las distintas redes sociales por el agresor.

ENTREVISTADO 3	El acoso y el chantaje sexual, que utilizan las relaciones de pareja de publicitar intimidades con la finalidad de forzar una intimidad o el retorno de una relación sentimental.
ENTREVISTADO 4	Divulgación no consentida de imágenes íntimas: Este tipo de vulneración ocurre cuando se difunden fotografías o videos de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona afectada. Estas imágenes suelen ser compartidas con la intención de causar daño, humillación o chantaje.
ENTREVISTADO 5	En el ámbito íntimo de las personas, los delitos con mayor frecuencia, son calumnias, injurias, amenazas y hasta suplantación de identidad. Por otro lado, en la Violencia de Género, existen conductas ya marcadas que identifican a un posible agresor como, espiar el móvil, manipular la situación, controlar el entorno social de la pareja, decidir las fotos que compartirán, exigir las contraseñas de sus redes sociales, entre otros.
ENTREVISTADO 6	a. El acoso cibernético, siendo que ocurre cuando una persona es objeto de hostigamiento, intimidación, insultos o amenazas a través de plataformas digitales. b. Divulgación no autorizada c. La suplantación de identidad, el cual se da por creación de perfiles falsos en las redes sociales, utilizando nombres, fotos y informaciones personales.

Según la Tabla 3, E1, E2, E3, E4, E5 y E6 destacan que la difusión no autorizada de imágenes íntimas, el bullying, el chantaje sexual y la suplantación de identidad son prácticas que violan la intimidad y la privacidad de las personas en el entorno digital.

En cuanto a los delitos relacionados con el fuero íntimo, mencionan los entrevistados las calumnias, injurias y amenazas como los más frecuentes. También hacen referencia a la violencia de género en la red, mencionando prácticas como controlar las actividades de la pareja en las redes sociales o exigirle que revele las contraseñas de todas sus cuentas. Precisan que, estas prácticas son violaciones graves que pueden tener un impacto negativo (salud mental, comportamiento y desarrollo personal) en la vida de las víctimas.

Lo expresado por los entrevistados coincide con lo indicado por Latorre (2022) puesto que en su investigación determinó que la violencia sexual (sexting, doxing, grooming, etcétera) es la violencia más ejercida a través de las redes sociales, los cuales afectan el ámbito íntimo de la población más vulnerable (niñas, adolescentes y mujeres). Agregado a ello Cortes (2020), Juárez y Gómez (2020) y Marín y Linne (2021) indican que la violencia sexual cibernética presenta tres modalidades: a) sextorsión, se relaciona con advertencias intimidatorias de difusión de imágenes o videos de la

afectada con ropa interior o totalmente desnuda; o teniendo relaciones sexuales con el fin de obtener dinero o más fotos eróticas, e incluso obligándola a tener coito, b) porno involuntario, alude a la captura de material pornográfico sin la aceptación de la agraviada y c) la pornovenganza, que radica en la publicación en páginas web de fotos, videos o audios eróticos de la agraviada.

Sobre el tema en concreto, el investigador está de acuerdo con lo desarrollado por Yudes, et al., (2018) y los entrevistados en cuanto a que el ciberacoso es ejercido a través de mensajes antipáticos, coléricos y ofensivos por medio del ciberespacio, con el propósito de ocasionar agravio, irritación o disgusto a una determinada persona, pudiendo suceder a cualquier hora del día. Como resultado a ello el ciberacoso abarca cualquier agresión realizado por medio tecnológico y que genere daños a la moral, psiquis o patrimonio de un individuo.

Pregunta 3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?

Tabla 4

Legislación Nacional para contrarrestar la violencia de género vía red

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Como respuesta a esta presunta, resulta pertinente considerar el artículo 154-B del Código Penal que contiene la agravante de la materialización del hecho punible a través del uso de redes sociales.
ENTREVISTADO 2	La Ley 30364 y las modificatorias que se han ido incorporando, han ido fortaleciendo el sistema de justicia, así como la modificación del artículo 368 del código penal respecto de la resistencia o desobediencia a la autoridad, destinada a cautelar la medida de protección otorgada a una víctima. Asimismo, la introducción del delito contemplado en el Art. 154-B del Código Penal.
ENTREVISTADO 3	A la fecha no existe un mecanismo legal eficiente para identificar la ubicación y usuarios de los links o IP tanto de facebook, twitter, instragram dado que estos levantamientos de secretos de información a través de los peritos informáticos, solo está para delitos graves como la pornografía infantil.
ENTREVISTADO 4	Ley N° 30364: Esta ley, promulgada en el año 2018, trata sobre los tipos de violencia incluyendo la violencia digital. El Código Penal peruano tipifica y sanciona diversas formas de violencia de género, incluyendo aquellas perpetradas mediante las redes sociales. Algunos delitos relevantes en este contexto son la difusión no

autorizada de imágenes íntimas (artículo 154-A), el acoso (artículo 151-A), la violación de la intimidad (artículo 154), entre otros.

ENTREVISTADO 5	Los mecanismos legales implementado por el estado en esta materia de estudio son, la Ley N.º 30364, que recoge lo establecido en la convención Belém do Pará.
ENTREVISTADO 6	La ley N° 30364; el cual aborda la violencia de género, el código penal; siendo que contiene delitos como la difamación, violación de la privacidad, acoso sexual, chantaje, entre otros, la ley N° 27658, el cual establece la función de la Policía de proteger y garantizar los derechos fundamentales, el sistema de protección y atención integral.

De acuerdo con la Tabla 4, E2, E4, E5 y E6 coinciden que la Ley N.º 30364 es el instrumento principal para identificar, erradicar y sancionar la violencia de género digital, y como normas complementarias se tiene la Ley N.º 30096, el Código Penal, la Resolución Ministerial N.º 151-2016-MIMP y la Ley N.º 27658. No obstante, señalan que no existe un mecanismo legal eficiente para identificar la ubicación y los usuarios de los enlaces o direcciones IP en plataformas como Facebook, Twitter e Instagram, excepto en casos de delitos graves como la pornografía infantil. Esta limitación podría dificultar la persecución de delitos relacionados con la violencia de género en línea y la aplicación efectiva de las leyes.

Los entrevistados destacan los avances importantes, como la introducción de delitos relacionados con la difusión de contenido sexual y la existencia de instancias especializadas en la persecución de estos. Sin embargo, también hacen mención a las limitaciones normativas, como la falta de mecanismos legales eficientes para identificar a los responsables de delitos en línea en plataformas de redes sociales.

La respuesta de los entrevistados guarda relación con lo fijado por Muñoz (2018) por cuanto la normativa peruana en cuanto la Ley N.º 30096 debe incorporar agravantes que incluyan la violencia a través de las redes sociales. Asimismo este déficit en la legislación nacional se ve reflejado en la realidad puesto que Según el Ministerio de Vivienda durante el periodo de enero a febrero de 2023 se han reportado 51 casos de acoso virtual (90% mujeres y 10% hombres), los cuales el 71% se realizó a través de la red social Facebook, el 42% por medio de WhatsApp, el 32% por Instagram, y otros

medios; aplicándose el hostigamiento en un 90%, insultos electrónicos un 53% , ciber amenazas 49% , ciber persecución 41%, stalking 25% y happy slapping 2%.

El investigador precisa respecto al tema en particular, estar de acuerdo con la posición de los entrevistados y Gonzales (2022) en cuanto a que el tratamiento penal de la violencia de genero ha sufrido una revolución, pues hace 30 años atrás solo era merecedor de castigo aquel que cometía alguna lesión grave o llevaba a la muerte a la mujer; hoy es sancionable cualquier acción que vulnere los derechos de la mujer como su dignidad, tranquilidad y salud psicológica cometidos en la realidad o en la virtualidad. En consecuencia, si bien la legislación nacional ha introducido importantes normativas de persecución penal contra los agresores de mujeres, estos deben actualizarse y ceñirse a la realidad social del país.

Objetivo específico 1: Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Pregunta 4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.

Tabla 5

Patrones de comportamiento de los ciberdelincuentes

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Los perpetradores suelen ser hombres que han tenido o tienen una relación sentimental con la víctima femenina. Es decir, que el agresor es generalmente un hombre y la víctima una mujer. Su intención es estigmatizar a la mujer como un objeto sexual.
ENTREVISTADO 2	Los patrones apreciados durante mi estadía han sido básicamente del perfil de agresores que provienen de unidades familiares que han sido desintegradas que han tenido como modelo a un padre o una madre con un alto índice de violencia durante su infancia y niñez. Asimismo, otro patrón de conducta ha sido, el de imponerse sobre su víctima de tal manera que genera un ánimo de superposición por parte del agresor.
ENTREVISTADO 3	A manera de dar ejemplo, en el acoso empieza cuando la relación termina, ya sea de amistad o de pareja y una de las partes no está conforme y busca poner al descubierto fotos íntimas, conversaciones privadas, ventilar información privada de

contenido laboral o familiar y pasarlo a un medio de comunicación público y masivo muchas veces distorsionando o alterando la información de origen a cambio de conseguir un beneficio económico o sexual de la otra parte o saciar un despecho.

ENTREVISTADO 4	Es relevante considerar que la gravedad de estos delitos puede variar y que las sanciones específicas que se les impongan dependen de las circunstancias de cada caso en particular. Por lo general, el marco legal en Perú tiene como objetivo prevenir y castigar estas acciones, protegiendo a las víctimas y fomentando la responsabilidad de aquellos que las cometan.
ENTREVISTADO 5	El dolo es un patrón, pues la divulgación es plenamente consciente y reiterativo; asimismo se da una insistencia para que la víctima ceda al pedido.
ENTREVISTADO 6	Enviar mensajes amenazantes, ofensivos o degradantes con el objetivo de intimidar, humillar o acosar a la víctima. Publicar datos personales como nombres completos, direcciones o números de teléfono sin el consentimiento de la persona afectada, con el propósito de causar daño o perturbar su intimidad, compartir video y fotografía íntima sin autorización de las personas y creación de identidades falsas.

De acuerdo a la Tabla 5, Dos (2) de los entrevistados determinan que los agresores suelen ser hombres que tienen o han tenido una relación de pareja con la víctima mujer. Además, mencionan que, los patrones del comportamiento delictivo de los ciberacosadores provienen de unidades familiares desintegradas, donde han sido expuestos a altos niveles de violencia durante su infancia. Esta exposición a la violencia puede influir en su comportamiento agresivo posterior.

Los entrevistados fijan la importancia de considerar la gravedad de estas conductas delictivas y las circunstancias particulares de cada caso al aplicar sanciones. También resaltan el papel del marco jurídico nacional, que busca prevenir y sancionar estas conductas, protegiendo a las víctimas y responsabilizando a los agresores.

La respuesta establecida por los entrevistados se relaciona con lo señalado por Astudillo (2020) en cuanto a que la violencia de género no se ejerce sólo por la pareja, expareja u conocido, sino puede realizarse por personas que incluso no se conocen (anónimos). Siendo que, la causa de la violencia de género se sustenta en el patrón cultural de la supremacía del varón (patriarcado) que ostenta la dominación del hombre de generación en generación (Patio,2019).

El tesista respecto al punto en concreto, comparte la posición de los entrevistados, y de Mariño y Umaña (2019) quienes establecen que la violencia por razón de género es un problema antiguo basado en la estructuración social que impone el patriarcado referido al papel diferenciador e inferior de “la mujer” frente al “hombre”; siendo que, genera injusticias políticas, culturales y económicas. Por lo que, la violencia de género digital es cometida, en su mayoría por hombres, los cuales piensan que tienen derecho sobre el cuerpo, pensamiento y derechos de la mujer, ejerciendo actos represivos para satisfacer un placer sexual o psicológico de poder.

Pregunta 5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.

Tabla 6

Efectos de la legislación nacional e internacional

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Se están llevando a cabo políticas públicas para prevenir y castigar la violencia de género en este ámbito. Desde mi experiencia profesional, noto que los casos de delitos relacionados con la privacidad en las redes sociales no son muy frecuentes. Creo que esto se debe a que nuestra legislación ha determinado que tales delitos no se persiguen de oficio, sino a instancia de parte.
ENTREVISTADO 2	Existe un marco legal, pero la realidad supera a los hechos y, a pesar de haberse generado el derecho, todavía hay muchos vacíos que resolver en cuanto a la violencia de género. El número de víctimas de violencia que ven su intimidad personal vulnerada aumenta cada día, especialmente porque la tecnología se desarrolla constantemente, haciendo obsoletas las normas establecidas en determinado momento.
ENTREVISTADO 3	La convención de Belén do Pará puso las bases para implementar la celeridad en los delitos relacionados a la violencia de género en cualquiera de sus modalidades.
ENTREVISTADO 4	A mi consideración la Cooperación internacional - La legislación internacional, (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, ha promovido la cooperación entre los países para abordar la violencia de género y la vulneración de derechos. Esto ha permitido intercambiar buenas prácticas, compartir información y promover estándares comunes en la lucha contra estas problemáticas.
ENTREVISTADO 5	En otros países se aplica la intervención cibernética; asimismo existen policías informáticos para combatir estas redes de violencia a la intimidad.

ENTREVISTADO 6 La efectividad de estas leyes depende de su implementación adecuada, de la sensibilización de la sociedad y de la colaboración entre las instituciones y la comunidad en general. Además, estas leyes deben ser complementadas con políticas y programas de apoyo a las víctimas, así como recursos adecuados (creación de marcos legales, reconocimiento del derecho de las víctimas, prevención de la violencia de género y violación a la intimidad, acceso a la justicia y sanciones para los agresores)

Según la Tabla 6, los entrevistados mencionan que existen mecanismos legales nacionales e internacionales, pero la realidad supera a los hechos, lo que revela la existencia de vacíos por dilucidar en el ámbito de la violencia de género. Pues, el índice de víctimas de violencia que ven vulnerada su intimidad personal aumenta día tras día, en parte debido al avance tecnológico que hace obsoletas las normas actuales. Detallan que, la efectividad de estas leyes depende de su implementación adecuada, la sensibilización de la sociedad y la colaboración entre instituciones y la comunidad en general.

En ese sentido, la respuesta de los entrevistados sintoniza con lo expresado por Pietrafresa (2018) quien precisa como instituciones internacionales que contrarrestan la violencia en todas sus expresiones a la Convención de Belém do Para y CEDAW. Según el Informe de adjuntía N.º 05-2022-DP/ADM emitida por la Defensoría del pueblo a nivel nacional solamente el 57% de las municipalidades capacitaron a sus agentes en materia preventiva contra la violencia de género, lo cual no se ajusta a los requerimientos exigidos por la normativa internacional.

Al respecto, la postura del investigador es que, al ratificar un tratado internacional, el Estado tiene la obligación de adecuar su normativa nacional en base a los parámetros contenidos en el pronunciamiento internacional. Por lo que, comparto lo alegado por los entrevistados y lo manifestado por Chávez (2020) quien precisa que las aplicaciones de las normativas deben estar acompañadas de medidas complementarias como la instauración de organismos con atención inmediata y gratuita para las víctimas de violencia digital o física, campañas de información sobre los derechos de la mujer (igualdad), concientización y formación del personal de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, a fin de surtir efectos reales.

Pregunta 6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.

Tabla 7

Importancia de una justicia pronta en los casos de violencia digital

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Porque en las redes sociales la información avanza rápidamente. Es necesario actuar en forma célere, otorgando, por ejemplo, medidas de protección adecuadas.
ENTREVISTADO 2	Es importante el accionar célere de la justicia, al ser las redes sociales de uso público y la información que obra en la nube se mueve a una velocidad que dejan en desventaja y desprotección a la víctima.
ENTREVISTADO 3	Porque es un desgaste emocional para la víctima participar reiteradas veces en la investigación
ENTREVISTADO 4	Es fundamental para evitar la violación del derecho a la intimidad, proteger los derechos fundamentales, prevenir daños adicionales, disuadir a los agresores, facilitar la reparación y fortalecer la confianza en el sistema de justicia, contar con acceso a la justicia rápida en casos de violencia de género a través de las redes de comunicación.
ENTREVISTADO 5	Es necesario a fin de evitar mayor divulgación que afecte psicológicamente a la víctima.
ENTREVISTADO 6	Es fundamental para evitar la violación del derecho a la intimidad ya que proporciona protección inmediata, permite la recolección adecuada de pruebas, evita daños adicionales y busca restablecer los derechos de la víctima. Lo anterior ayuda a garantizar el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas por la violencia de género.

De acuerdo con la Tabla 7, E1 y E2 resaltan la necesidad del actuar pronto en los casos de violencia digital debido a la rapidez en la que se difunde la información en las redes sociales. Asimismo, alegan que, al ser las redes sociales de uso público, la información llega a un sinnúmero de personas, lo cual deja en desventaja y desprotección a la víctima, por lo que requieren de una atención prioritaria.

Además, argumentan que una actuación célere de la justicia proporciona una protección inmediata, permite recopilar pruebas de manera adecuada, previene daños

adicionales y busca proteger el derecho a la víctima de manera célere a las partes afectadas por la violencia de género en el contexto de las redes de comunicación.

Al respecto, lo manifestado por Muñoz, Piñas, Duran y Rosales (2021) concuerda con la opinión de los entrevistados toda vez que, este determina tres actores en la violencia digital: a) el bullie o hostigador, el que realiza el acto lesivo, b) el agredido, quien recibe la violencia virtual; y c) los espectadores, quienes contemplan como se ejecuta la violencia y/o la dispersan en la red.

De igual forma, el criterio del tesista se adhiere a lo manifestado por los entrevistados y lo expresado por Barquin, Reynoso y Gonzales (2021) al posicionar a los observadores de la red (testigos) como el elemento que agrava e impacta con mayor rapidez y dureza la vulneración de derechos de la víctima. En consecuencia, el internet al ser el nuevo medio de multidifusión que va en estricta relación con los avances científicos, en su mal uso podría constituir un mecanismo atentatorio contra los derechos fundamentales de la persona como es el honor, la imagen, dignidad y la intimidad personal (Yepes, Jiménez y Agüera, 2016).

Objetivo específico 2: Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Pregunta 7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?

Tabla 8

Evolución doctrinal y legislativa en violencia de genero digital

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	No estoy familiarizado con la evolución doctrinal en torno a la violencia de género y el derecho a la intimidad. En cuanto a la parte normativa, existe el artículo 154-B del Código Penal. Personalmente, en relación a este último punto, considero que si los derechos de una mujer son vulnerados por su género, el Ministerio Público debería ejercer la acción penal y realizar la modificación correspondiente al artículo 154 del mismo Código.

ENTREVISTADO 2	Es un tema relativamente nuevo, pues desde la implementación de la ley 30364 y frente a los hechos que han superado a la norma, estas se han venido modificando, sin embargo, aún tenemos mucho por desarrollar en esta materia, pues la víctima aún no se siente del todo protegidas por los órganos jurisdiccionales.
ENTREVISTADO 3	Ha sido las reiteradas modificaciones de la ley 30364 en beneficio de reducir el formalismo para la atención de las víctimas y la valoración de la declaración de la víctima como prueba fundamental.
ENTREVISTADO 4	Se puede afirmar que en los últimos años se ha tenido cierto avance normativo para prevenir y sancionar todo tipo de violencia, por ejemplo, es importante mencionar la Ley N° 30364.
ENTREVISTADO 5	La evolución de la violencia de género ha sido tal, que la realidad ha superado a la legislación, es por ello que en cuanto al desarrollo doctrinario aún no se tiene en abundancia, sin embargo, el desarrollo normativo en violencia si existe, el mismo que ha sido plasmada mediante la tan nombrada Ley 30364, su modificatoria y reglamento, así como la inserción el en código penal respecto al delito de difusión de imágenes, lo que dá muestra del poco avance que se viene realizando en el marco normativo y que poco a poco viene tratando de caminar a la par con la realidad.
ENTREVISTADO 6	Si bien es cierto, Perú ha avanzado en el desarrollo doctrinario y normativo, con la promulgación de leyes y la concientización pública sobre estos temas, no menos cierto es, que aún hay trabajo por hacer para preservar la equidad de género y la justicia.

Según la Tabla 8, Tres (3) de los entrevistados afirman que el Código Penal (Art.154-B), son insuficiente frente al fenómeno social de violencia de genero digital por lo que las víctimas no se sienten completamente protegidas por los órganos jurisdiccionales.

Señalan que los jueces y fiscales reconocen el esfuerzo de los Congresistas ante la creación de leyes que prevengan y sancionen la violencia cibernética; no obstante, se señala la existencia de desafíos en su implementación efectiva, la sensibilización de la sociedad y la protección integral de los derechos de las víctimas. También determinan que, a pesar de los avances logrados, aún hay trabajo por hacer para garantizar la plena protección de los derechos de las víctimas y promover la igualdad de género en el Perú.

En ese aspecto, el juicio del tesista se relaciona con los entrevistados y Gonzales (2022) al determinar que, la nueva criminalidad cibernética en las relaciones de hombre-mujer tiene dos consecuencias diferenciadas: la realización de los delitos tradicionales a través de la red, como pueden ser las amenazas, coacciones o injurias y el apareamiento del stalking y el sexting. En consecuencia, estos nuevos tipos de

delitos se configuran como una nueva forma de violencia psicológico que desencadena daños irreparables en la población más vulnerable – niños, niñas, adolescentes y mujeres- (Molina,2022). Por lo que la evolución normativa debe ir acorde a los nuevos tipos penales que se presenten como fenómenos en la sociedad.

Pregunta 8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?

Tabla 9

Responsabilidad de los sistemas de comunicación

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Se debe desarrollar nuevas normativas que protejan el derecho a la intimidad de las mujeres al ritmo del avance científico y tecnológico.
ENTREVISTADO 2	El Estado debe desarrollar nuevas propuestas legislativas en el ámbito de la Ley 30364, de tal manera que se busque proteger el derecho a la intimidad personal de la víctima, conforme al desarrollo y evolución de las tecnologías.
ENTREVISTADO 3	El vínculo que se puede establecer es crear un marco normativo que facilite el acceso rápido al descubrimiento de las identidades y usuarios de quienes utilizan las TICs a través de las redes sociales.
ENTREVISTADO 4	El enlace legal entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y las restricciones para salvaguardar el derecho a la intimidad personal se fundamenta en la comprensión de que el progreso tecnológico y la ampliación de los sistemas de comunicación pueden plantear obstáculos para la privacidad y el derecho a la intimidad de los individuos. A medida que la tecnología avanza y los medios de comunicación se multiplican, es esencial establecer restricciones jurídicas para asegurar la protección de estos derechos fundamentales.
ENTREVISTADO 5	El vínculo jurídico que se puede establecer entre estos dos puntos, es en primer lugar reconocer que el avance de la tecnología se dá en grandes magnitudes a diferencia de la legislación que camina lentamente, y muchas veces se queda en lo obsoleto, es por ello la necesidad de crear nuevos límites a estos tipos de violencia.
ENTREVISTADO 6	El vínculo jurídico que se puede establecer entre estos dos puntos, es en primer lugar reconocer que el avance de la tecnología se dá en grandes magnitudes a diferencia de la legislación que camina lentamente, y muchas veces se queda en lo obsoleto, es por ello la necesidad de crear nuevos límites a estos tipos de violencia.

Según la Tabla 9, tres (3) de los entrevistados reconocen la importancia de adaptar la legislación y los marcos normativos a los cambios tecnológicos y a la evolución de las formas de comunicación. Además, plantean la necesidad de desarrollar nuevas normativas y propuestas legislativas para proteger el derecho a la intimidad en el contexto de las tecnologías de la información. Reconocen que a medida que la tecnología evoluciona y las formas de comunicación se diversifican, se requiere establecer límites legales claros para proteger los derechos fundamentales.

En conclusión, los jueces, fiscales y abogados se direccionan a la necesidad de desarrollar nuevas normativas, propuestas legislativas y límites legales claros que protejan la intimidad y privacidad de las personas en el contexto de las tecnologías de la información. Se destaca la importancia de adaptarse al ritmo del avance tecnológico y garantizar un equilibrio entre la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales.

Al respecto, la investigación realizada por Cueto, Hernández y Argandoña (2021) se relaciona con lo argumentado por los entrevistados al precisar que el uso prologado de los sistemas de comunicación mediante las redes sociales ha propiciado la violencia contra la mujer constituyéndose generalmente como violencia oculta, porque no siempre la parte agredida denuncia la agresión de la cual es víctima.

De igual forma, el criterio del investigador comparte lo manifestado por los entrevistados y Gómez (2018) en que las diferentes redes comunicacionales son terrenos fértiles para el ejercicio de la violencia de género, plataformas como Facebook, Tiktok, Instagram son los más usados para la difusión de la información de forma instantánea y por tanto son los medios donde más se llevan a cabo diferentes tipos de violencia.

Pregunta 9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.

Tabla 10*Derecho de intimidad y su vulneración*

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Porque las redes sociales son medios efectivos y rápidos de transmitir información, y de forma gratuita. Esto facilita a los agresores a difundir información íntima de la víctima. A ello hay que agregar el anonimato con el que se puede actuar, es decir mediante el uso de falsos perfiles que dificultan la identificación del autor.
ENTREVISTADO 2	Este derecho resulta vulnerable, al ser la red social un medio en el cual el agresor puede ocultar su identidad, de tal manera que, para la administración de justicia, dificulta su identificación. Lo que brinda al agresor la sensación de impunidad frente a sus hechos cometidos.
ENTREVISTADO 3	La falta de control de los generadores de estas redes sociales.
ENTREVISTADO 4	El uso de las redes sociales puede vulnerar el derecho a la intimidad debido a la exposición de información personal, la difusión no autorizada de datos, el riesgo de ciberacoso y violencia en línea, y la pérdida del control sobre la información compartida. Es crucial que los usuarios estén al tanto de estos riesgos y tomen medidas para proteger su privacidad en línea
ENTREVISTADO 5	Resulta tal vulneración, un mecanismo donde el agresor puede ocultar fácilmente su identidad o suplantar una identidad, siendo un problema para la administración de justicia la identificación del agresor. La víctima siente la impunidad frente a estos hechos y el agresor la protección de su identificación en las redes sociales.
ENTREVISTADO 6	Porque puede poner en peligro el derecho a la intimidad debido a la sobreexposición de información personal, la configuración inadecuada de la privacidad, la recopilación de datos por parte de las plataformas, el riesgo de divulgación no autorizada y las amenazas de ciberseguridad.

De acuerdo a la Tabla 10, Tres (3) de los entrevistados reconocen resaltan la importancia de proteger el derecho a la intimidad en el contexto de las redes sociales y abordan los riesgos asociados a la falta de control, el anonimato y la exposición de información personal en línea. Enfatizan la necesidad de concienciar a los usuarios sobre estos riesgos y promover medidas de protección de la privacidad.

Al respecto, lo mencionado por los entrevistados se vincula con la investigación de Espinoza (2018) al precisar que las comunidades virtuales encubren a los agresores de las mujeres, pues estos pueden insultarlas, acosarlas, amenazarlas y humillarlas mediante perfiles falsos. Determinándose que, el Estado, los medios de comunicación y la sociedad tienen un papel fundamental en la protección del derecho a la intimidad. El primero, mediante protocolos que aseguren la no propagación de imágenes u videos

que contravenga la dignidad del ciudadano. El segundo, mediante la no difusión masiva de contenido íntimo que aumente el morbo en su audiencia y el tercero, como protectores principales de su población vulnerable - niños, adolescentes y mujeres- (Pronunciamento de la Defensoría del Pueblo N.º 014/DP/2019).

Al respecto, el criterio del tesista coincide con lo expresado por los entrevistados y la investigación de Roman y Jagic (2021) al expresar que el desarrollo tecnológico repotencia la violencia digital; pues, a través de las redes sociales pueden observarse una gran cantidad de atentados de mujeres que expresan el malestar en su salud mental al ser constantemente acosadas, amenazadas e involuntariamente doblegadas por el peligro de exhibición de su información íntima.

Objetivo específico 3. Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad, Callao 2022

Pregunta 10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?

Tabla 11

Redes sociales y derecho de intimidad

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	El bien jurídico vulnerado es la intimidad personal. Pero el bien jurídico que está presente en todos los delitos vinculados a la violencia hacia la mujer es la igualdad.
ENTREVISTADO 2	El bien jurídico protegido viene a ser la intimidad personal.
ENTREVISTADO 3	En el caso de un acoso y chantaje sexual es la intimidad y la tranquilidad emocional.
ENTREVISTADO 4	Garantizar el derecho a la privacidad es esencial para proteger la dignidad y el bienestar de las personas, así como para impulsar la igualdad de género y prevenir la violencia de género en todas sus formas, también aquellas ejercidas a través de las redes sociales. Es fundamental comprender que la violencia de género en línea no solo impacta en la privacidad individual de la víctima, sino que también tiene un efecto en la esfera pública y social, fomentando la reproducción de estereotipos de género, la discriminación y la desigualdad.

ENTREVISTADO 5 En principio la intimidad de la persona, donde debe primar el respeto por su dignidad humana.

ENTREVISTADO 6 Considero que es el derecho a la intimidad, la dignidad humana

Según la tabla 11, dos (2) de los entrevistados coinciden en que la violencia de género en línea no solo afecta la intimidad individual de la víctima, sino que también tiene un impacto en la esfera social.

Al respecto, lo manifestado por los entrevistados coincide con la investigación de Salinas (2018) al determinar que la parte más íntima y secreta del hombre, en cuanto a que las acciones, pensamientos y expresiones le pertenece a uno mismo; no obstante, este puede ser compartido al círculo social más cercano entre familiares, pareja y amigos al ser considerados “confidentes” y que protegerán la información que se les brindo basándose netamente en un aspecto de confianza, respeto y afecto .Por lo que posee el estado íntimo todo lo que el hombre valora como privado, y por ende no debe ser revelado ante cualquier persona sin autorización por poseer condición de confidencial (Hevia, et al., 2018).

Respecto a este punto, el tesista está de acuerdo con lo expresado por los entrevistados y Rubí (2018) el cual fija que las redes sociales vulneran la intimidad mediante la publicación de información de la persona, que cause desprestigio de su honor, reputación e imagen ante la opinión pública. En consecuencia, existe afectaciones personales y sociales, puesto que la víctima será juzgada por la masa social en base a la información propagada sin su consentimiento.

Pregunta 11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?

Tabla 12

Alcances de la normativa penal nacional sobre protección de la intimidad

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	El artículo 154-B del Código Penal establece la sanción ante la difusión no autorizada de imágenes de contenido íntimo.

ENTREVISTADO 2	La introducción del artículo 154-B del Código Penal Peruano, es un reflejo de los intentos por establecer mejores mecanismos legales para proteger a la víctima de algún tipo de violencia. Aspecto que se complementa con el artículo 368 del Código Penal.
ENTREVISTADO 3	Tenemos en la legislación nacional el artículo 154-B que estableció sanción para delitos relacionados a la violencia sexual.
ENTREVISTADO 4	La Ley de Protección frente a la Violencia de Género (Ley N° 30364) incluye disposiciones específicas para abordar el acoso y hostigamiento en línea. Esta ley considera el acoso y hostigamiento como formas de violencia de género y establece medidas de protección y sanciones para quienes los perpetren.
ENTREVISTADO 5	Tenemos la Ley 30364 y sus diversas modificatorias, sin embargo también se ha desarrollado la modificatoria en el código penal, respecto a la norma que hace referencia sobre la difusión de imágenes en línea (Art. 154-B).
ENTREVISTADO 6	Resulta importante tomar en consideración el artículo del 154 al 158 del Código Penal, además la Ley 30096 y la Ley 29733.

De acuerdo a la Tabla 12, los entrevistados señalan que el objetivo del marco legal es proteger la intimidad, prevenir la difusión no autorizada de contenido sexual y abordar la violencia de género en línea. También reconocen la importancia de la jurisprudencia en la aplicación de estas leyes y el salvaguardo de los derechos fundamentales.

Según, la investigación realizada por Aboso (2020) esta se vincula a lo manifestado por los entrevistados, en cuanto refiere que el Artículo 2, inciso 7 de la Carta Magna otorga a todo sujeto de derecho la protección de su imagen, voz, honor, buena reputación, intimidad personal y familiar; y de ser afectada por la distorsión de los mismos por algún medio de comunicación debe ser retractado de forma inminente. Además, Devora y Quintanilla (2020) precisan que, el Código Penal desarrolla en los Artículos 154° al 158° los delitos que comprometen la identidad indicando que, aquel que sin consentimiento se entromete en la intimidad personal o familiar de un individuo por medio óptico o auditivo y registra información o captura imágenes sirviéndose de dispositivos electrónicos o de otra índole, debe ser sancionado con encarcelamiento por un periodo no mayor de dos años (154°).

Respecto a este punto el entrevistado está de acuerdo con lo expuesto por los entrevistados y Vergara y Wilson (2017) al precisar que el Estado ha cumplido con las exigencias de las normativas en introducir en la normativa penal, la sanción a los

delitos que ejercen cualquier tipo de violencia que afecte la esfera íntima de los individuos.

Pregunta 12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?

Tabla 13

Deber del Estado en proteger el derecho a la intimidad personal

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Es relevante debido a que las redes sociales pueden ser utilizadas como un medio efectivo y muchas veces anónimo para ejercer violencia hacia la mujer por su género. La esfera íntima que suele ser vulnerada con mayor frecuencia es la sexual, lo cual refuerza la idea estereotipada de la mujer como objeto sexual.
ENTREVISTADO 2	En los tiempos de ahora, donde la violencia de género viene tomando terreno en las redes sociales, es importante la intervención del Estado, pues tiene el deber de cautelar a la persona humana, siendo su fin principal cautelar la dignidad de la persona y dentro de ello podemos encontrar a la intimidad personal.
ENTREVISTADO 3	Porque el estado constitucional de derecho protege la dignidad de la persona.
ENTREVISTADO 4	Es fundamental que el Estado peruano proteja el derecho a la privacidad ante la violencia de género realizada por medio de las redes sociales, con el propósito de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, erradicar la violencia de género, impulsar la igualdad y evitar la discriminación, proveer un ambiente en línea seguro y cumplir con sus compromisos internacionales en cuanto a los derechos humanos.
ENTREVISTADO 5	Por lo mismo que el primer ente de salvaguardar los derechos fundamentales es el Estado, debiendo buscar los mecanismos idóneos para erradicar este tipo de violencia que cada vez es más agresiva.
ENTREVISTADO 6	Es importante porque se busca proteger la integridad de la víctima ante cualquier tipo de violencia, y promover la igualdad y la equidad.

Según la Tabla 13, Dos (2) de los entrevistados reconocen que las redes sociales son un medio eficaz y anónimo para ejercer violencia hacia la mujer. Tres (3) de los entrevistados reconocen la responsabilidad del Estado en la promoción de la igualdad de género y la prevención y sanción de delitos. Expresan que, las redes sociales pueden ser utilizadas como medios eficaces y anónimos para ejercer violencia hacia

las mujeres, especialmente en el ámbito íntimo y sexual. Además, menciona que el Estado como primer ente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales, debe buscar los mecanismos adecuados para erradicar la violencia de género, la cual se vuelve cada vez más agresiva; pues ello es esencial para mitigar la violencia de género.

Las respuestas de los entrevistados coinciden con lo manifestado en el Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo N.º 014/DP/2019 el cual refiere que el Estado es el principal protector de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, por lo que debe emitir políticas públicas (leyes, protocolos y reglamentos) que aseguren la no propagación de imágenes u videos que contravengan la dignidad de los individuos; estos deben estar dirigidos a los medios de comunicación y a la sociedad en general.

Respecto a este punto, el investigador está de acuerdo con los entrevistados y lo manifestado por López, Fernández, Fran y Cabrera (2021) al indicar que el derecho a la intimidad es innato, subjetivo y vitalicio. En consecuencia, si bien el individuo tiene la responsabilidad imponer las medidas necesarias para que terceros no se introduzcan en su esfera íntima, es el Estado el encargado de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y de imponer las sanciones correspondientes en caso sean vulnerados.

V. CONCLUSIONES

Primero: en relación al objetivo general, se determina que la violencia de género es una problemática actual que se presenta de diversas maneras, tales como la sexual, física, psicológica y económica, tanto en lugares públicos como en privados. Además, se consideran amenazas, coerciones y manipulaciones como formas de violencia, que pueden ser llevadas a cabo mediante las redes sociales, como la publicación de contenido sexual con la intención de intimidar a la víctima. Existen leyes, como la Ley N.º 30364, que buscan proteger a las víctimas y castigar a los agresores, incluso en el ámbito digital.

Segundo: en relación al primer objetivo específico, la violencia de género puede presentarse de diversas formas aplicando las redes sociales, como el ciberacoso, el acoso escolar, el acecho, el sexting, la sextorsión y la pornovenganza, que afectan el bienestar emocional de las mujeres. En algunos casos, la violencia de género en línea no proviene solo de parejas, ex parejas o conocidos, sino que puede ser perpetrada incluso por personas desconocidas (anónimos).

Tercero: En relación al segundo objetivo específico, se establece que la detección de la violencia de género en las redes sociales puede resultar un gran desafío debido a la amplia variedad de mecanismos disponibles. Es importante llevar a cabo una implementación efectiva y sensibilizar a la sociedad para garantizar una protección integral de los derechos de las víctimas. A pesar de los avances realizados, todavía hay mucho por hacer para asegurar una protección completa de los derechos de las víctimas y fomentar la igualdad de género en el Perú.

Cuarto: Es crucial proteger el derecho a la intimidad para asegurar el bienestar y la dignidad de todas las personas, especialmente las mujeres, y evitar la violencia de género en todas sus formas, incluyendo la violencia en línea. Es importante tener en cuenta que el respeto por la dignidad humana debe ser la máxima prioridad en relación a la privacidad de cada individuo.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: en relación al objetivo general, el Ministerio Pública y la Policía Nacional del Perú, establecer mecanismos de detección temprana de este tipo de delitos. Pues, en mayor porcentaje las víctimas son mujeres que ven vulnerados sus derechos a la intimidad personal. En ese sentido, las investigaciones que se realicen tienen que estar premunidos de los principios de celeridad, teniendo en cuenta que el perpetrador de este tipo de delitos lo realiza desde el anonimato.

Segunda: Es una recomendación para jueces, fiscales y la policía nacional utilizar tecnologías modernas para proteger el derecho a la privacidad y detectar actos de violencia en las redes sociales. De esta manera se garantiza la dignidad y el bienestar de las personas, y se previene la violencia de género en todas sus formas, incluyendo la violencia en línea. Es importante priorizar el respeto por la dignidad humana en relación a la privacidad de las personas.

Tercera: Es recomendable para jueces, fiscales y abogados fomentar la creación de nuevas leyes, propuestas legales y límites legales precisos para proteger la privacidad de las personas en el contexto de las tecnologías de la información. Esto se debe a que es esencial mantener un equilibrio entre la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales, y adaptarse al ritmo constante de avance tecnológico.

Cuarta: Se recomienda a los operadores jurídicos tener en cuenta en su labor cotidiana que el derecho a la intimidad es innato, subjetivo y vitalicio. En consecuencia, si bien el individuo tiene la responsabilidad imponer las medidas necesarias para que terceros no se introduzcan en su esfera íntima, es el Estado el encargado de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y de imponer las sanciones correspondientes en caso sean vulnerados.

REFERENCIAS

- Aboso, G. (2020). *El resguardo de la intimidad en la sociedad de la información y el delito de revenge porn (sexting o non-consensual pornography). Comentario a la primera sentencia del Tribunal Supremo español*. AR/DOC/751/2020. <http://www.laleyonline.com.ar>
- Addati, F. A. (2021). *La violencia de género digital como forma especial de afectación de los derechos personalísimos en redes sociales. Revista de Ciencias empresariales y sociales* <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/5775>
- Arellano, C. A. (2020). El Derecho de Protección de Datos Personales. *Biolex Revista Juridica Del Departamento de Derecho*, 23, 163–174. <https://doi.org/10.36796/biolex.v0i23.194>
- Aspers, P., Corte, U. (2019) Qué es cualitativo en la investigación cualitativa. *Qual Sociol* 42, 139–160. <https://doi.org/10.1007/s11133-019-9413-7>
- Astudillo Mendez, T. (2020). *Violencia de Género en las Redes Sociales* (Master's thesis, Universidad Autónoma de Guerrero (México)). <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/2082>
- Baño, A. E. y Reyes, J. L. (2020). Vista de Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- Barquín, C. S., Reynoso, T. M., y González, B. M. (2021). Ciberacoso en jóvenes de bachillerato: ¿ quiénes participan más, los hombres o las mujeres?. *IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*, (12), 54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8628315>

- Chávez Flores, L. E. (2022). Las redes sociales y el derecho fundamental a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5453>
- Chávez, L. M. S. (2020). Estrategias contra la violencia de género desde la Administración de Justicia. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 31-54. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/20>
- Cherrez Toscano, J. N. (2022). *Violencia sexual en facebook y su repercusión en el derecho a la intimidad personal* (Bachelor's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14580>
- Coombs, E. (2021). Human rights, privacy rights, and technology-facilitated violence. In *The Emerald international handbook of technology-facilitated violence and abuse* (pp. 475-491). Emerald Publishing Limited. <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/978-1-83982-848-520211036/full/html>
- Cortes, A. A. (2020). Acoso escolar, ciberacoso y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 36(3), 1-9. <https://www.mediagraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=101634>
- Cueto, J. J. F., Hernández, R. M., & Argandoña, R. G. (2020). Tecnologías de información: Acceso a internet y brecha digital en Perú. *Revista Venezolana de Gerencia: RVG*, 25(90), 504-527. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8890279>
- Demirsoy, N., & Kirimlioglu, N. (2016). Protection of privacy and confidentiality as a patient right: physicians' and nurses' viewpoints. *Biomedical Research*, 27(4), 1437-1448. <https://www.activecitizenship.net/multimedia/files/charter-of-rights/publications-of-the->

[charter/Protection_of_privacy_and_confidentiality_as_a_patient_right_physicians_and_nurses_viewpoints.pdf](#)

De León Vargas, G. I., & Salgado Vivero, D. A. (2022). Violencia de género en la era digital. *Legem*, 8(2), 61-72. <https://doi.org/10.15648/legem.2.2022.3564>

Devora, F. y Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Revista de La Facultad de Derecho*, 84, 271–414. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>

Díaz, V. (2019). *Prevención de la violencia digital aplicando el método GNT*. *La Ley*, cita online AR/DOC/1056/2019. <http://www.laleyonline.com.ar>

ElSherief, M., Belding, E., & Nguyen, D. (2017, May). # notokay: Understanding gender-based violence in social media. In Proceedings of the International AAAI Conference on Web and Social Media (Vol. 11, No. 1, pp. 52-61). <https://ojs.aaai.org/index.php/ICWSM/article/view/14877>

Espinoza Rojas, N. J. (2018). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la fiscalía penal corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014–2016. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/1470>

Essayag, S. (2018). Políticas públicas y planes nacionales de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 4(2), 110-127. <https://revistachilenahumanidades.uchile.cl/index.php/REPP/article/view/51740>

Gajda, A. (2018). Privacy, Press, and the Right to be Forgotten in the United States. *Wash. L. Rev.*, 93, 201. <https://digitalcommons.law.uw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5023&context=wlr>

- García, R. y Viguri, J. (2019). La protección de los datos personales de los solicitantes de protección internacional en el (nuevo) Sistema Europeo Común de Asilo: grandes desafíos y graves deficiencias. In *Teoría y Realidad Constitucional* (Vol. 0, Issue 44). <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3435&Language=es>
- García, V. M. V., & Soto, L. L. N. (2022). La violencia de género a través de las tecnologías digitales: una visión de la problemática y reflexiones para combatirla. https://www.academiaidh.org.mx/files/ugd/f727d6_9a69f112c0ec48bc97d0f956406f7cf0.pdf#page=69
- Gómez Nieto, B. (2018). El influencer: herramienta clave en el contexto digital de la publicidad engañosa. *Methsodos. Revista de Ciencias Sociales*, 6(1), 149-156. <https://www.redalyc.org/journal/4415/441556240010/441556240010.pdf>
- González Suárez, V. (2022). La violencia sobre la mujer en la era digital. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/54078>
- Hevia, J., Bosch, E., Moëne, K., & García, C. (2018). Deber ético del radiólogo: Confidencialidad y secreto médico, respeto a la intimidad y dignidad del paciente. *Revista chilena de radiología*, 24(1), 2-4. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-93082018000100002&script=sci_arttext&tlng=pt
- Jahan, A. (2015). RIGHT TO PRIVACY: IS IT A FUNDAMENTAL RIGHT IN BANGLADESH CONSTITUTION?. *Journal of Asian and African Social Science and Humanities*, 1(1), 1-7. <http://aarcentre.com/ojs3/index.php/jaash/article/view/22>
- Jatmiko, M. I., Syukron, M., & Mekarsari, Y. (2020). Covid-19, harassment and social media: A study of gender-based violence facilitated by technology during the pandemic. *The Journal of Society and Media*, 4(2), 319-347. <https://journal.unesa.ac.id/index.php/jsm/article/view/9892>

- Juárez, L. A. M., & Gómez, M. E. C. (2020). EFECTOS DEL CIBERACOSO EN MUJERES JÓVENES ESTUDIANTES UNIVERSITARIAS. *Ecos sociales*, 8(23). <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/4050>
- Latorre, C. G. (2022). *Redes sociales: su uso frente a la violencia de género* (Doctoral dissertation, Universidad de Zaragoza). <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://zaguan.unizar.es/record/125645/files/TAZ-TFG-2022-1165.pdf?version=1>
- López Regalado O. ., Fernández Vásquez J. A. ., Franco Fernández Altamirano A. E. & Cabrera Montalvo, H. . (2021). Derecho a la intimidad, protección de datos personales y el trabajo social comunitario. *Biblioteca Colloquium*. <https://www.colloquiumbiblioteca.com/index.php/web/article/view/96>
- Lukács, A. (2016). What is privacy? The history and definition of privacy. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://publicatio.bibl.u-szeged.hu/10794/7/3188699.pdf>
- Marín-Cortés, A., & Linne, J. (2021). Una tipología del ciberacoso en jóvenes. *Revista mexicana de sociología*, 83(2), 331-356. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032021000200331&script=sci_arttext
- Mariño, A. G. S., & Umaña, A. G. (2019). El arte digital y su relación con la violencia de género. *Revista de humanidades*, (38), 65-84. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7139083>
- Mejía Torres, L. M. (2021). Ciberviolencia contra la mujer y COVID-19: desafíos inmediatos y situación en América Latina. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/34293>
- Mena-Rodriguez, E., & Velasco-Martínez, L. C. (2017). Gender violence and social networks in adolescents. The case of the province of Malaga. *Procedia-social and behavioral sciences*, 237, 44-49. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877042817300095>

- Molina, F. A. A. (2022). Violencia en el contexto de las nuevas tecnologías de la información: el delito de acoso sexual. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(17), 141-168. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/552>
- Momberg, R. (2019). Las cláusulas relativas al uso y tratamiento de datos personales y el artículo 16 letra g) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8(2), 157-180. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.54441>
- Moreno, A. (2016). LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Scielo. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152006000100010&lng=es&nrm=iso
- Muñoz Quispe, L. L. (2018). Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3226875>
- Muñoz-Maldonado, S. I., Piña-Pazarán, V., Durán-Baca, X., & Rosales-Piña, C. R. (2021). Comparación de ciberacoso y autoeficacia en redes sociales: Ciudad de México y Estado de México. *Escritos de Psicología (Internet)*, 14(1), 11-19. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1989-38092021000100002
- Nicolau, N. (2022). Los derechos personalísimos, los avances científicos y las nuevas tecnologías. La Ley, cita online AR/DOC/3474/2020. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/ewp-m/documents/argentina/es/pdf/white-papers/revista-codigo-civil-y-comercial.pdf>
- Olivos, M. (2020). El derecho a la protección de datos personales en el Perú. *IUS: Revista de Investigación de La Facultad de Derecho*, 9(1), 83–100. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.338>
- Orellana, C. (2017). De la seguridad cibernética a la resiliencia cibernética aplicada a la protección de datos personales. *Revista de Derecho*, 27. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/498/485>

- Parra-Dussan, C. (2020). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: antecedentes y sus nuevos enfoques. *International Law*, (16), 347-380. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000100011
- Patio, G. R. (2019). Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal?. *Vox juris*, 37(1), 67-78. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1439>
- Peinado, S. S. (2021). Análisis estadístico del impacto del COVID en la violencia contra las mujeres. *Universitat Jaume*. https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/194052/TFG_2021_Peina doSorrosal_Sofia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, M. J. (2019). La protección de los datos personales en el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 5(3), 1297-1330. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i3.253>
- Pietrafesa, A. (2018). Violencia de género, Internet y el Derecho a la Libertad de Expresión: Un nuevo desafío para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Am. U. Int'l L. Rev.*, 34, 567. <https://www.proquest.com/docview/2366450032?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true>
- Ratnasari, E., Sumartias, S., & Romli, R. (2021). Social media, digital activism, and online gender-based violence in Indonesia. *Nyimak: Journal of Communication*, 5(1), 97-116. <https://jurnal.umt.ac.id/index.php/nyimak/article/view/3218>
- Rodríguez, K. y Rodríguez, A. (2021). Violencia de género en instituciones de educación superior. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (8), [1-22]. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2567>
- Román, M. G., & Jagic, D. M. (2021). Ciberviolencia de género en redes sociales. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 12(22), 333-349. <http://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/256/277>

- Rubí, A. (2018). Daños por infracciones del derecho a la protección de datos personales. *Revista de Derecho Civil*, 5(4), 53-87. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/issue/view/33/showToc>
- Rubí, A. (2018). Daños por infracciones del derecho a la protección de datos personales. El remedio indemnizatorio del artículo 82 RGPD. *Revista de Derecho Civil*, 4(4), 53–87. <file:///C:/Users/USER/Downloads/354-1966-1-PB.pdf>
- Salinas, J. (2018). Protección de datos: entre el derecho a la intimidad y la autonomía de las confesiones religiosas. El caso finlandés y el español. *IUS CANONICUM*, 58, 671-708. <https://doi.org/10.15581/016.116.006>
- Suzor, N., Dragiewicz, M., Harris, B., Gillett, R., Burgess, J., & Van Geelen, T. (2019). Human rights by design: The responsibilities of social media platforms to address gender-based violence online. *Policy & Internet*, 11(1), 84-103. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/poi3.185>
- Vergara, M. T., & Wilson, C. P. (2017). Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos en Tribunales de Familia: Una aproximación psicojurídica/The Right of Boys, Girls and Adolescents to be heard at Family Tribunals: A Psycho-legal Approach. *Praxis Psy*, (25), 89-105. <https://praxispsy.udp.cl/index.php/praxispsi/article/view/130/117>
- Villalba Fiallos, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842017000100023&script=sci_abstract&tlng=en
- Yepes, A. L., Jiménez, R. S., & Agüera, J. R. P. (2016). Tratamiento de la documentación audiovisual en el entorno digital: iniciativas de metadatos y lenguajes de descripción multimedia. *El Profesional de La Información*, 12(6), 443–451. <http://eprints.rclis.org/3975/1/3.pdf>
- Yudes-Gómez, C., Baridon-Chauvie, D., & González-Cabrera, J. M. (2018). Ciberacoso y uso problemático de Internet en Colombia, Uruguay y España: Un

estudio transcultural. *Revista jurídica* 38 (2), 49-58.
<https://www.torrossa.com/en/resources/an/4382557#>

ANEXOS

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO	EXPERTO	GRADO	CARGO	ESPECIALIDAD	OPINION
Guía de Entrevista	Morales Silva Miguel Angel	Mg. en Ciencias Penales	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de Entrevista	Peralta De la Cruz Jose Miguel	Mag. En Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado experto en Derecho Penal y Procesal Penal	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de Entrevista	Texeira Ripalda Laura Stephany Samanta	Mg en Derecho Penal y Procesal Penal	Especialista de Causas del Módulo de Violencia – Sanción Penal del Callao	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable

Nota: Elaboración propia

Anexo 1

Tabla 4: Tabla de Categorización

Problemas	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Códigos
<p>Problema General ¿De qué manera la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022?</p> <p>Problemas Específicos 1.- ¿De qué manera las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? 2.- ¿De qué forma se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal? 3.- ¿Cuál es el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad?</p>	<p>Objetivo General Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022</p> <p>Objetivos Específicos 1.- Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal. 2.- Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal. 3.- Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad.</p>	<p>Violencia de género mediante las redes sociales</p> <p>Afectación del derecho a la intimidad personal</p>	<p>Tipología del delito</p> <p>Mecanismo de identificación</p> <p>Efectividad legislativa nacional e internacional</p> <p>Teorías del derecho a la intimidad</p> <p>Características principales</p> <p>Protección jurídica a nivel nacional e internacional</p>	<p>Participantes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos jueces penales de Violencia contra la mujer - Dos fiscales del módulo de violencia contra la mujer - Dos abogados litigantes penales

Nota: Elaboración propia

Anexo 2

Tabla 5: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Autor Base	Sub categorías	Definición conceptual
Violencia de género mediante las redes sociales	La violencia de género es un atentado contra la dignidad humana y responde a situaciones estructurales construidas a lo largo de la historia estableciendo posiciones asimétricas entre hombre y mujer, catalogando al género femenino en situación de desventaja y desigualdad en el aspecto económico, social, político y cultural, dando prevalencia al género masculino otorgando la posición de dominación, intimidación, control y maltrato (Moreno, 2016).	<ul style="list-style-type: none"> - Tipología del delito - Mecanismo de identificación - Efectividad legislativa nacional e internacional 	<p>Identificar las formas y manifestaciones de un delito.</p> <p>Estrategias que pueden desarrollarse para combatir este fenómeno.</p> <p>Conjunto de normas medible en su aplicación.</p>
Afectación del derecho a la intimidad personal	Es un derecho personalísimo y se clasifican en tres sectores: espirituales (honor, imagen, identidad e intimidad); físicos (cuerpo humano y vida) y de libertad (autonomía) (Nicolau,2022). Siendo que, la intimidad aborda aquella acción de control que tiene un sujeto sobre el resguardo o la exteriorización de determinada información -sexual, familiar, laboral, salud, ubicación, etcétera- sobre su persona (Villalba,2017).	<ul style="list-style-type: none"> - Teorías del derecho a la intimidad - Características principales. - Protección jurídica a nivel nacional e internacional 	<p>Ideas y principios doctrinarios reconocidos por estudiosos en la materia.</p> <p>Aquellas que resultan fundamentales.</p> <p>Garantía que se otorga a una persona en el ámbito de su competencia.</p>

Nota: Elaboración propia

Anexo 3

Tabla 6: Matriz de categorización

Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Categorías	Sub categorías	Indicadores	Ítems
Violencia de Género mediante las redes sociales	<ul style="list-style-type: none"> - Tipología del delito - Mecanismo de identificación - Efectividad legislativa nacional e internacional 	<ul style="list-style-type: none"> Redes Sociales Vulneración Mecanismo legales Patrones de comportamiento delictivo Legislación nacional e internacional Acceso a la justicia célere. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué maneras las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad persona? 2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales? 3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales? 4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? 5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? 6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad?

<p>Afectación del derecho a la intimidad personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Teorías del derecho a la intimidad - Características principales - Protección jurídica a nivel nacional e internacional 	<p>Violencia de género.</p> <p>Vínculo jurídico</p> <p>Intimidad inherente al ser humano</p> <p>Bien jurídico vulnerado</p> <p>Alcances normativos</p> <p>Deber de proteger el derecho a la intimidad</p>	<p>7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?</p> <p>8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?</p> <p>9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales?</p> <p>10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?</p> <p>11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?</p> <p>12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?</p>
---	---	--	---

Nota: Elaboración propia

Anexo 4

Tabla 7: Matriz de consistencia interna

TÍTULO: Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022 AUTOR: Cristian Serva Quisuroco				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA: Violencia de género mediante las redes sociales		
		Subcategoría	Indicadores	Ítems
¿De qué manera la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad persona, Callao 2022 ?	Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022	Tipología del delito	Redes Sociales	1. ¿De qué maneras las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad persona?
			Vulneración	2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?
			Mecanismo legales	

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1.- ¿De qué manera las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal?</p> <p>2.- ¿De qué forma se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal?</p> <p>3.- ¿Cuál es el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal.</p> <p>2.- Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal.</p> <p>3.- Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad.</p>	<p>Mecanismos de identificación</p> <p>Afectación del derecho a la intimidad personal</p>	<p>Patrones de comportamiento delictivo</p> <p>Legislación nacional e internacional</p> <p>Acceso a la justicia célere</p>	<p>3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?</p> <p>4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?</p> <p>5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad?</p> <p>6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad?</p>
---	---	---	--	---

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	CATEGORÍA: Derecho a la intimidad personal		
		Subcategoría	Indicadores	Ítems
Enfoque: Cualitativo TIPO: Básica DISEÑO: Teoría fundamentada	POBLACIÓN: Jueces Penales del módulo de violencia contra la mujer sanción de la Corte Superior de Justicia del Callao Fiscales Penales del Distrito fiscal del Callao Abogados Especializados en Derecho Penal y Procesal Penal. TIPO DE MUESTRA: Intencional TAMAÑO DE MUESTRA 2 Jueces Penales 2 Fiscales Penales 2 Abogados Penalistas	<ul style="list-style-type: none"> - Teorías del derecho a la intimidad - Características principales - Protección jurídica a nivel nacional e internacional 	Violencia de género.	7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?
	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS		Vínculo jurídico	8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?
	TÉCNICAS: Entrevistas		Intimidad inherente al ser humano Bien jurídico vulnerado	9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? 10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?
	Instrumentos: Guía de entrevistas		Alcances normativos Deber de proteger el derecho a la intimidad	11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales? 12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?
AUTOR: Cristian Serva Quisuroco MONITOREO: La guía de entrevistas, fue aplicada a especialistas en la materia AMBITO DE APLICACIÓN: Jueces y Fiscales del Distrito Judicial del Callao y Abogados Penalistas				

Nota: Elaboración propia

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Alejandro Chau Pauca Mamani
Juez de Investigación Preparatoria / Abogado

El Señor, Cristian Serva Quisuroco, viene realizando la investigación titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022"

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar objetivos trazados mediante la entrevista estructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos y se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, del mismo modo nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudara poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 03 de julio 2023.



PODER JUDICIAL DEL PERU
ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI
JUEZ SUPERNUMERARIO
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
MODULO DE VIOLENCIA EN SANCION PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Firma
DNI N°

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Enma Lucia Borja Reyes
Juez de Investigación Preparatoria / Abogada

El Señor, Cristian Serva Quisuroco, viene realizando la investigación titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022"

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar objetivos trazados mediante la entrevista estructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos y se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, del mismo modo nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudara poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 03 de julio 2023.



JUDICIAL DEL PERU 

ENMA LUCIA BORJAS REYES
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DEL MODULO DE VIOLENCIA
EN SANCIÓN PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CADL

Firma
DNI N°

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya
Fiscal Provincial / Abogada

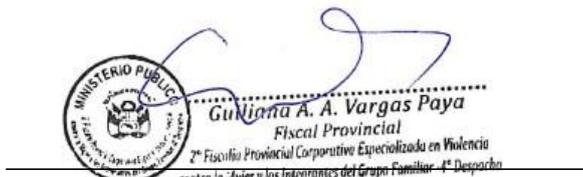
El Señor, Cristian Serva Quisuroco, viene realizando la investigación titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022"

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar objetivos trazados mediante la entrevista estructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos y se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, del mismo modo nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudara poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 03 de julio 2023.



Guiliana A. A. Vargas Paya
Fiscal Provincial
2^a Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar - 4^o Despacho
Firma Fiscal del Callao

DNI N°

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Katherine Kiara Silva Castro
Fiscal Adjunta Provincial / Abogada

El Señor, Cristian Serva Quisuroco, viene realizando la investigación titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022"

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar objetivos trazados mediante la entrevista estructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos y se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, del mismo modo nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudara poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 03 de julio 2023.



KATHERINE KIARA SILVA CASTRO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
2ª Fiscalía Provincial Constitucional Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Primer Circuito
Distrito Fiscal del Callao

Firma

DNI N°

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Alberto Alexander Saravia Rojas
Abogado

El Señor, Cristian Serva Quisuroco, viene realizando la investigación titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022"

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar objetivos trazados mediante la entrevista estructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos y se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, del mismo modo nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudara poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 03 de julio 2023.


.....
Alexander A. Saravia Rojas
ABOGADO
 C.A.C. REG. N° 946

Firma
DNI N° 76373911.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Carlos Martín Zegarra Baca
Abogado

El Señor, Cristian Serva Quisuroco, viene realizando la investigación titulada: "Violencia de género mediante las redes sociales como afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022"

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar objetivos trazados mediante la entrevista estructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos y se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, del mismo modo nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudara poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 03 de julio 2023.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA BACA CARLOS
MARTIN FIR 41105233 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2023 18:19:39-0500

Firma
DNI N°

Guía de entrevista

Título: Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Entrevistado: Alejandro Chau Pauca Mamani

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez de Investigación Preparatoria

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

OBJETIVO GENERAL

Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.

Afectan el derecho a la intimidad porque la violencia se efectúa muchas veces estigmatizando o estereotipando a la mujer como un objeto de deseo sexual. Esto se lleva a cabo difundiendo imágenes o videos de contenido erótico y sexual sin su consentimiento. En ese caso estamos ante la violencia psicológica, según los tipos de violencia establecidos en la Ley 30364.

2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?

El tipo de vulneración más común del derecho a la intimidad de las mujeres a través de las redes sociales suele ser la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?

En el ámbito de sanción se ha introducido el delito de Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, previsto en el artículo 154-B del Código Penal, que contiene la agravante de la materialización del hecho punible a través del uso de redes sociales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.

Los agresores suelen ser hombres que tienen o han tenido una relación de pareja con la víctima mujer. Es decir que el sujeto activo suele ser hombre y el pasivo mujer. El animus es el de estigmatizar a la mujer como "cosa" sexual.

5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.

Se están implementando políticas públicas a fin de prevenir y sancionar la violencia de género en ese ámbito. Desde mi experiencia profesional observo que no son muy frecuentes los casos relativos a delitos contra la intimidad en redes sociales. Sospecho que ello se debe a que nuestra legislación ha establecido que dichos delitos no son de persecución pública, sino privada.

6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.

Porque en las redes sociales la información avanza rápidamente. Es necesario actuar en forma célere, otorgando, por ejemplo, medidas de protección adecuadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022

7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?

Desconozco el desarrollo doctrinario sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad. En cuanto al normativo, se tiene el artículo 154-B del Código Penal. Considero, en este último aspecto, que, tratándose de la vulneración a los derechos de una mujer por su condición, bien podría ejercitarse la acción penal por parte del Ministerio Público, haciéndose la modificación respectiva al artículo 154 del mismo Código.

8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?

Se debe desarrollar nuevas normativas que protejan el derecho a la intimidad de las mujeres al ritmo que se desarrollan las tecnologías de la información.

9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.

Porque las redes sociales son medios efectivos y rápidos de transmitir información, y de forma gratuita. Esto facilita a los agresores a difundir información íntima de la víctima. A ello hay que agregar el anonimato con el que se puede actuar, es decir mediante el uso de falsos perfiles que dificultan la identificación del autor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad, Callao 2022

10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?

El bien jurídico vulnerado es la intimidad personal. Pero el bien jurídico que está presente en todos los delitos vinculados a la violencia hacia la mujer es la igualdad.

11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?

En el ámbito penal se tiene el artículo 154-B del Código Penal que sanciona el delito de Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual a través del uso de redes sociales.

12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?

Es importante porque las redes sociales también constituyen un medio eficaz, y muchas veces anónimo, para ejercer la violencia hacia la mujer por su condición. El ámbito íntimo que se suele vulnerar con mayor frecuencia es el sexual. Las conductas violatorias de este tipo de intimidad refuerzan el estereotipo de la mujer como objeto sexual.



Callao, 07 de junio del 2023.

Guía de entrevista

Título: Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Entrevistado: Enma Lucía Borjas Reyes

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Juez del 3° JIP – Módulo Violencia del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

OBJETIVO GENERAL

Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.

Partiendo que desde nuestro principal ordenamiento jurídico que es nuestra Carta Magna que consagra el respeto a la defensa de la persona humana y que el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, así como la intimidad personal, son derechos que no pueden ser vulnerados sin sanción alguna. En ese orden de ideas, la violencia de género mediante las redes sociales hoy existentes, afectan gravemente a la intimidad personal, al realizar el agresor la difusión de imágenes o videos de índole sexual mediante las distintas redes sociales.

2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?

Lo casos con mayor frecuencia que se han podido observar ha sido mediante el primer contacto que se realiza el agresor a su víctima a través de una red social, en este caso Facebook o Messenger, ganándose la confianza de la víctima ofreciendo en muchas oportunidades lo inimaginable para un(a) adolescente, hasta el punto de llegar a solicitar fotos que comprometen la intimidad de la víctima, difundándose en las distintas redes sociales por el agresor.

3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?

Desde la entrada en vigencia la Ley 30364 y las modificatorias que se han ido incorporando, han ido fortaleciendo el sistema de justicia, así como la modificación del artículo 368 del código penal respecto de la resistencia o desobediencia a la autoridad, destinada a cautelar la medida de protección otorgada a una víctima. Asimismo, la introducción del delito contemplado en el Art. 154-B del Código Penal, que sanciona la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.

Los patrones apreciados durante mi estadía han sido básicamente del perfil de agresores que provienen de unidades familiares que han sido desintegradas que han tenido como modelo a un padre o una madre con un alto índice de violencia durante su infancia y niñez. Asimismo, otro patrón de conducta ha sido, el de imponerse sobre su víctima de tal manera que genera un animo de superposición por parte del agresor.

5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.

Existen los mecanismos legales, sin embargo, la realidad viene superando a los hechos, y al hecho generar un derecho, aún quedan muchos vacíos por dilucidar en materia de violencia de género, pues el índice de las víctimas de violencia que se ven vulneradas su intimidad personal, cada día va en aumento, más aún que la tecnología cada día va desarrollándose dejando en muchas ocasiones obsoleta las normas que han sido dadas para un determinado momento.

6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.

Es importante el accionar célere de la justicia, al ser las redes sociales de uso público y la información que obra en la nube se mueve a una velocidad que dejan en desventaja y desprotección a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022

7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?

La violencia de género es un tema relativamente nuevo, pues desde la implementación de la ley 30364 y frente a los hechos que han superado a la norma, estas se han venido modificando, sin embargo, aún tenemos mucho por desarrollar en esta materia, pues la víctima aún no se siente del todo protegidas por los órganos jurisdiccionales.

8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?

El Estado debe desarrollar nuevas propuestas legislativas en el ámbito de la Ley 30364, de tal manera que se busque proteger el derecho a la intimidad personal de la víctima, conforme al desarrollo y evolución de las tecnologías.

9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.

Este derecho resulta vulnerable, al ser la red social un medio en el cual el agresor puede ocultar su identidad, de tal manera que, para la administración de justicia, dificulta su identificación. Lo que brinda al agresor la sensación de impunidad frente a sus hechos cometidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad, Callao 2022

10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?

El bien jurídico protegido viene a ser la intimidad personal.

11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?

La introducción del artículo 154-B del Código Penal Peruano, respecto al delito de Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual a través del uso de redes sociales. Así como el art. 368 del Código Penal, respecto a al incumplimiento de las medidas de protección.

12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?

En los tiempos de ahora, donde la violencia de género viene tomando terreno en las redes sociales, es importante la intervención del Estado, pues tiene el deber de cautelar a la persona humana, siendo su fin principal cautelar la dignidad de la persona y dentro de ello podemos encontrar a la intimidad personal.



FIRMA Y SELLO

Callao, 17 de junio del 2023.

Guía de entrevista

Título: Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Entrevistado: Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público del Callao

OBJETIVO GENERAL

Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.

Que en algunos casos como se usan los videos y exhibición de algunas personas podría identificarse algún tipo de violencia.

2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?

El acoso y el chantaje sexual, que utilizan las relaciones de pareja de publicitar intimidades con la finalidad de forzar una intimidad o el retorno de una relación sentimental.

3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?

A la fecha no existe un mecanismo legal eficiente para identificar la ubicación y usuarios de los links o IP tanto de facebook, twitter, instragram dado que estos levantamientos de secretos de información a través de los peritos informáticos, solo está para delitos graves como la pornografía infantil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.

A manera de dar ejemplo, en el acoso empieza cuando la relación termina, ya sea de amistad o de pareja y una de las partes no está conforme y busca poner al descubierto fotos íntimas, conversaciones privadas, ventilar información privada de

contenido laboral o familiar y pasarlo a un medio de comunicación público y masivo muchas veces distorsionando o alterando la información de origen a cambio de conseguir un beneficio económico o sexual de la otra parte o saciar un despecho.

5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.

La convención de Belén do Pará que busca celeridad y debida diligencia para investigar la violencia de género.

6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.

Porque es un desgaste emocional para la víctima participar reiteradas veces en la investigación

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022

7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?

Ha sido las reiteradas modificaciones de la ley 30364 en beneficio de reducir el formalismo para la atención de las víctimas y la valoración de la declaración de la víctima como prueba fundamental.

8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?

El vínculo que se puede establecer es crear un marco normativo que facilite el acceso rápido al descubrimiento de las identidades y usuarios de quienes utilizan las TICs a través de las redes sociales.

9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.

La falta de control de los generadores de estas redes sociales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad, Callao 2022

10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?

En el caso de un acoso y chantaje sexual es la intimidad y la tranquilidad emocional.

11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?

Tenemos en la legislación nacional el artículo 154-B que sanciona el delito de Difusión de imágenes materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?

Porque el estado constitucional de derecho protege la dignidad de la persona.



FIRMA Y SELLO

Callao, 17 de junio del 2023.

Guía de entrevista

Título: Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Entrevistado: Katherine Kiara Silva Castro

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial/abogada/master en derecho penal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

- 1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.**

Las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal en el Perú. Sin embargo, existen marcos legales que buscan proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Es importante promover la conciencia sobre estos problemas y fomentar una cultura de respeto y equidad en el entorno digital.

El derecho a la intimidad personal está reconocido en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones privadas y de sus documentos privados.

En el año 2018 se promulgó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual reconoce diversas formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia digital. Esta ley establece medidas de protección y sanciones para quienes perpetren violencia de género en cualquier ámbito, incluyendo el virtual.

- 2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?**

Podría mencionar los siguientes:

Divulgación no consentida de imágenes íntimas: Este tipo de vulneración ocurre cuando se difunden fotografías o videos de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona afectada. Estas imágenes suelen ser compartidas con la intención de causar daño, humillación o chantaje.

Acoso y hostigamiento en línea: Este tipo de violación a la intimidad implica el uso de las redes sociales para acosar, insultar, amenazar o difamar a una persona. Puede manifestarse a través de mensajes ofensivos, comentarios despectivos, publicaciones difamatorias, entre otros.

3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364): Esta ley, promulgada en el año 2018, tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en todas sus formas, incluyendo la violencia digital. El Código Penal peruano tipifica y sanciona diversas formas de violencia de género, incluyendo aquellas perpetradas mediante las redes sociales. Algunos delitos relevantes en este contexto son la difusión no autorizada de imágenes íntimas (artículo 154-A), el acoso (artículo 151-A), la violación de la intimidad (artículo 154), entre otros.

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar: encargada de investigar y sancionar los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, incluyendo los casos de violencia de género en el ámbito digital.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.

Es importante tener en cuenta que estas conductas delictivas pueden variar en su gravedad y en las sanciones específicas que se les apliquen según las circunstancias particulares de cada caso. En general, el marco jurídico en Perú busca prevenir y sancionar estas conductas, brindando protección a las víctimas y promoviendo la responsabilidad de los agresores.

5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.

A mi consideración la Cooperación internacional - La legislación internacional, como por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, ha promovido la cooperación entre los países para abordar la violencia de género y la vulneración de derechos. Esto ha permitido intercambiar buenas prácticas, compartir información y promover estándares comunes en la lucha contra estas problemáticas.

6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.

Considero que el acceso a la justicia célere en casos de violencia de género mediante las redes de comunicación es esencial para evitar la vulneración del

derecho a la intimidad, proteger los derechos fundamentales, prevenir daños adicionales, disuadir a los agresores, facilitar la reparación y fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022

7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?

En los últimos años, se han promulgado leyes importantes para abordar la violencia de género y proteger el derecho a la intimidad en el Perú. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364).

Si bien se han logrado avances en el desarrollo doctrinario y normativo, es importante reconocer que aún existen desafíos en la implementación efectiva de las leyes, en la sensibilización de la sociedad y en la protección integral de los derechos de las víctimas. Es necesario seguir trabajando en la promoción de una cultura de igualdad de género y en la erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?

El vínculo jurídico entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal se basa en el reconocimiento de que el avance tecnológico y la expansión de los sistemas de comunicación pueden plantear desafíos para la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas. A medida que la tecnología evoluciona y las formas de comunicación se diversifican, es necesario establecer límites legales para proteger estos derechos fundamentales.

9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.

Porque el uso de las redes sociales puede vulnerar el derecho a la intimidad debido a la exposición de información personal, la difusión no autorizada de datos, el riesgo de ciberacoso y violencia en línea, y la pérdida de control sobre la información compartida. Es importante que los usuarios sean conscientes de estos riesgos y tomen medidas para proteger su privacidad en línea.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad, Callao 2022

10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?

Es importante reconocer que la violencia de género en línea no solo afecta la intimidad individual de la víctima, sino que también puede tener un impacto en la esfera pública y social, contribuyendo a la reproducción de estereotipos de género, discriminación y desigualdad.

Por lo tanto, proteger el derecho a la intimidad es esencial para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas, así como para promover la igualdad de género y prevenir la violencia basada en el género en todas sus formas, incluida la violencia de género ejercida a través de las redes sociales.

11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?

La Ley de Protección frente a la Violencia de Género (Ley N° 30364) incluye disposiciones específicas para abordar el acoso y hostigamiento en línea. Esta ley considera el acoso y hostigamiento como formas de violencia de género y establece medidas de protección y sanciones para quienes los perpetren.

12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?

Es importante que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, erradicar la violencia de género, promover la igualdad y no discriminación, asegurar un entorno seguro en línea y cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.


KATHERINE KIARA SILVA CASTRO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
2ª Fiscalía Provincial Contravencional Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - Primer Distrito
Distrito Fiscal del Callao

FIRMA Y SELLO

Callao, 15 de junio del 2023.

Guía de entrevista

Título: Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Entrevistado: Alexander Alberto Saravia Rojas.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado Litigante

Institución: Eficacia Legal

OBJETIVO GENERAL

Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.

La violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico, y puede darse tanto en el espacio público como en la esfera privada. Las amenazas, la coerción y la manipulación son también formas de violencia de género y estas se pueden realizar de manera presencial o medios tecnológicos, en el extremo de realizarse publicaciones o imágenes con contenido de índole sexual a fin de coaccionar a la víctima para intimidarla y supeditarla a la voluntad del agresor.

2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?

Los delitos que más frecuentemente relacionados con el fuero íntimo, son calumnias, injurias, amenazas y hasta suplantación de identidad. Asimismo, la Violencia de Género, algunas de estas prácticas son espiar el móvil de la pareja, censurar las fotos que comparte, controlar con quién chatea y qué dice en las redes sociales o exigirle que facilite las contraseñas de acceso a todas sus cuentas.

3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?

El concepto de violencia de género de la Convención Belém do Pará ha sido recogido por (i) la **“LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**, de 2015; (ii) el **Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016- 2021** y (iii) la **Resolución Ministerial N.º 151-2016-MIMP**, marco normativo que oficializa el documento Violencia basada en género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado.

El Estado, en el marco de las funciones establecidas por la **“LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**, ha levantado información cuantitativa sobre VGL a través de la habilitación de la plataforma virtual No al Acoso Virtual a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sobre este portal, vale la pena aclarar que los datos recogidos son los que voluntariamente han aportado quienes han decidido reportar sus casos.

Respecto del abordaje de la violencia de género en línea por el Estado peruano, un primer instrumento a tener en cuenta es el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2017, el cual reconoce el uso de las tecnologías de la información como una de las modalidades para ejercer las violencias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.

El dolo es un patrón, pues la divulgación es plenamente consciente y reiterativo; asimismo se da una insistencia para que la víctima ceda al pedido.

5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.

En otros países se aplica la intervención cibernética; asimismo existen policías informáticos para combatir estas redes de violencia a la intimidad.

6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.

Es necesario a fin de evitar mayor divulgación que afecte psicológicamente a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022

7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?

La violencia de género viene siendo enfrentada desde hace tiempo en el país y son muchas y diversas las estrategias y experiencias desarrolladas a la luz de la legislación internacional, muchas de las cuales se han plasmado en los diversos mecanismos y programas de intervención estatales. Asimismo, el Perú cuenta con un marco normativo (Ley N° 30364, mucho más protectora que la antigua Ley N° 26260), que si bien es perfectible y en su implementación se viene trabajando con ahínco, requiere urgentemente mejorar los niveles de articulación intersectorial para lograr reducir la alta prevalencia de las diferentes modalidades de violencia de

género que afectan a las mujeres, personas con identidad y orientación sexual diferente e integrantes de grupo familiar.

En el proceso siempre dinámico de construcción de políticas públicas se precisa partir de conceptos que establezcan con claridad la forma como se está entendiendo una determinada problemática y que establezcan las bases para un diálogo entre Estado y ciudadanía, que debe ser permanente y fecundo con la claridad de generar los cambios que se requieren en favor de la gran proporción de personas afectadas. En esa línea, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entiende que el ejercicio de su rectoría pasa por definir la orientación general de la política de Estado relativa a la violencia de género, partiendo de la certeza que su abordaje desde una perspectiva combinada de género, interculturalidad e interseccionalidad es indispensable para dirigir eficazmente las intervenciones.

8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?

El vínculo jurídico que se puede establecer entre estos dos puntos, es en primer lugar reconocer que el avance de la tecnología se dá en grandes magnitudes a diferencia de la legislación que camina lentamente, y muchas veces se queda en lo obsoleto, es por ello la necesidad de crear nuevos límites a estos tipos de violencia.

9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.

El derecho a la privacidad o a la intimidad es, en lato sensu, aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros.

El mismo se divide en: derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, derecho a la intimidad frente a las escuchas telefónicas, derecho a la propia imagen, y el derecho a la intimidad frente a la informática o derecho a la libertad informática.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad, Callao 2022

10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?

En principio la intimidad de la persona, donde debe primar el respeto por su dignidad humana.

11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?

Tenemos la Ley 30364 y sus diversas modificatorias, sin embargo también se ha desarrollado la modificatoria en el código penal, respecto a la norma que hace referencia sobre la difusión de imágenes en línea (Art. 154-B).

12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?

Por lo mismo que el primer ente de salvaguardar los derechos fundamentales es el Estado, debiendo buscar los mecanismos idóneos para erradicar este tipo de violencia que cada vez es más agresiva.



Callao, 17 de junio del 2023.

Guía de entrevista

Título: Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022

Entrevistado: CARLOS MARTIN ZEGARRA BACA

Cargo/ Profesión/ Grado académico: ABOGADO CON REGISTRO CAC 8933 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO

Institución: ZEGARRA Y MONTALVO SOLUCIONES INTEGRLES SAC

OBJETIVO GENERAL

Describir la manera en que la violencia de género mediante las redes sociales afecta el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.

Las tipologías de la violencia de género en las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, ya que invaden el espacio privado de las personas y generan un ambiente de hostilidad.

2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?

Los tipos más comunes son:

- a. **El acoso cibernético**, siendo que ocurre cuando una persona es objeto de hostigamiento, intimidación, insultos o amenazas a través de plataformas digitales.
 - b. **Divulgación no autorizada de información personal**, el cual consiste en la difusión de datos personales sin el consentimiento de la persona afectada (números de teléfono, direcciones, fotografías privadas u otra información sensible que pueda comprometer la intimidad y privacidad de la persona, así como el envío de imágenes o videos de contenido sexual sin autorización de la persona).
 - c. **La suplantación de identidad**, el cual se da por creación de perfiles falsos en las redes sociales, utilizando nombres, fotos y informaciones personales.
3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?

La ley N° 30364; el cual aborda la violencia de género, el código penal; siendo que contiene delitos como la difamación, violación de la privacidad, acoso sexual, chantaje, entre otros, la ley N° 27658, el cual establece la función de la Policía de proteger y garantizar los derechos fundamentales, el sistema de protección y atención integral; el cual sirve para atender y proteger a las víctimas de violencia familiar y sexual, que también abarca la violencia de género. y, el plan nacional contra la Violencia de Género; el cual se establecen planes y políticas para prevenir y abordar la violencia de género.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que las tipologías de violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal, Callao 2022

4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.

Enviar mensajes amenazantes, ofensivos o degradantes con el objetivo de intimidar, humillar o acosar a la víctima. Publicar datos personales como nombres completos, direcciones o números de teléfono sin el consentimiento de la persona afectada, con el propósito de causar daño o perturbar su intimidad, compartir video y fotografía íntima sin autorización de las personas y creación de identidades falsas.

5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.

La efectividad de estas leyes depende de su implementación adecuada, de la sensibilización de la sociedad y de la colaboración entre las instituciones y la comunidad en general. Además, estas leyes deben ser complementadas con políticas y programas de apoyo a las víctimas, así como recursos adecuados (creación de marcos legales, reconocimiento del derecho de las víctimas, prevención de la violencia de género y violación a la intimidad, acceso a la justicia y sanciones para los agresores)

6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.

Es esencial para evitar la vulneración del derecho a la intimidad, ya que brinda protección inmediata, permite la recopilación adecuada de pruebas, previene daños adicionales y busca la restitución de los derechos de la víctima. Esto contribuye a garantizar el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas por la violencia de género.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la forma en que se puede identificar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad personal, Callao 2022

7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?

Si bien es cierto, Perú ha avanzado en el desarrollo doctrinario y normativo, con la promulgación de leyes y la concientización pública sobre estos temas, no menos cierto es, que aún hay trabajo por hacer para garantizar la plena protección de los derechos de las víctimas y promover la igualdad de género en el país.

8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?

Se puede establecer un vínculo entre el desarrollo de estos sistemas y la necesidad de establecer límites legales claros para proteger la privacidad de las personas y garantizar un equilibrio entre la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales.

9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.

Porque puede poner en peligro el derecho a la intimidad debido a la sobreexposición de información personal, la configuración inadecuada de la privacidad, la recopilación de datos por parte de las plataformas, el riesgo de divulgación no autorizada y las amenazas de ciberseguridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el nivel de efectividad de la normativa nacional para mitigar la violencia de género como vulneración del derecho a la intimidad, Callao 2022

10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?

Considero que es el derecho a la intimidad, la dignidad humana.

11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?

El Código Penal: el artículo 154 hasta el 158 el cual tipifica el delito de violación de la intimidad, así como la Ley de Delitos Informáticos - La Ley N° 30096, y la Ley de Protección de Datos Personales - La Ley N° 29733, y la jurisprudencia vinculante del tribunal constitucional.

12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?

Es importante debido a sus obligaciones en materia de derechos humanos, igualdad de género, prevención y sanción de delitos.



Callao, 07 de junio del 2023.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor (ita): **Mgtr. Jose Miguel Peralta De la Cruz**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y, así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, Sede Lima Norte, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al programa en mención.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Cristian Serva Quisuroco
DNI: 45332990

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	JOSE MIGUEL PERALTA DE LA CRUZ	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Abogado	
Institución donde labora:	Independiente	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Serva Quisuroco, Cristian
Objetivo:	Validar el instrumento
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Callao
Categorías:	C1: Violencia de género mediante las redes sociales C2: Afectación del derecho a la intimidad personal
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	12
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Violencia de género mediante las redes sociales

Definición de la categoría:

La violencia de género a través de las redes sociales, también conocida como ciberacoso de género o violencia digital, es un fenómeno preocupante y en aumento en la sociedad actual. Este tipo de violencia puede manifestarse de diferentes maneras, como el acoso verbal o escrito, el envío de mensajes ofensivos o amenazantes, la difusión de imágenes o videos íntimos sin consentimiento, la suplantación de identidad, la difusión de rumores y la incitación al odio.

Subcategoría 1: Tipología del delito

La violencia de género cometidas en redes sociales, se establece que una de ellas es el ciberacoso, definido como aquella violencia que se ejerce a través de mensajes antipáticos, coléricos y ofensivos por medio del ciberespacio o dispositivos móviles, con el propósito de ocasionar agravio, irritación y disgusto a una determinada persona; pudiendo suceder a cualquier hora del día (Yudes, Baridon y González, 2018).

Subcategoría 2: Mecanismo de identificación

Las estrategias que pueden desarrollarse para combatir este fenómeno social de salud pública y derechos humanos consisten en la implementación de organismos con atención inmediata y gratuita, campañas de información sobre los derechos de la mujer (igualdad), concientización y formación del personal de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, acciones cautelares, registro de identificación de la víctima, penalmente debe iniciarse la denuncia de oficio y sin dilaciones (Chavez,2020).

Subcategoría 3: Efectividad legislativa nacional e internacional

Se tiene presente a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará de 1995) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW de 1979), instrumentos normativos que exigen a los Estados que forman parte aplicar la debida diligencia para tratar caso de violencia contra la mujer (Pietrafesa, 2018).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.	3	4	4	
2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?	4	3	4	

<p>3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?</p>	4	3	4	
<p>4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.</p>	4	4	3	
<p>5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.</p>	3	4	4	
<p>6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.</p>	4	3	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Derecho a la intimidad personal

Definición de categoría:

Es un derecho personalísimo y se clasifican en tres sectores: espirituales (honor, imagen, identidad e intimidad); físicos (cuerpo humano y vida) y de libertad (autonomía) (Nicolau,2022). Siendo que, la intimidad aborda aquella acción de control que tiene un sujeto sobre el resguardo o la exteriorización de determinada información -sexual, familiar, laboral, salud, ubicación, etcétera- sobre su persona (Villalba, 2017).

Subcategoría 1: Teorías del derecho a la intimidad

Teoría "right to privacy": fija que la intimidad se ve transgredida por tres (3) situaciones en concreto: a) entrometerse en la vida privada de un sujeto, no respetando su soledad, b) publicación de información de la persona, que cause desprestigio de su honor, reputación e imagen ante la opinión pública, c) Usurpación de la identidad (nombre) o del aspecto físico del agraviado para beneficio propio (Rubi,2018).

Subcategoría 2: Características principales

Tiene características como 1) derecho innato (se encuentra presente en toda persona desde su nacimiento; no debiendo realizar ninguna acción jurídica ni extrajurídica para ejercerla), 2) derecho subjetivo (puede reclamarse por voluntad propia ante los terceros o Instituciones Públicas o Privadas en cualquier momento),

Subcategoría 3: Protección jurídica a nivel nacional e internacional

De acuerdo con el inciso 7 del artículo 2 de la Carta Magna, todo sujeto de derecho merece protección de su imagen, voz, honor, buena reputación, intimidad personal y familiar; y de ser afectada por la distorsión de los mismos por algún medio de comunicación debe ser retractado de forma inminente (Aboso,2020).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?	4	4	4	
8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?	3	4	4	
9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente	4	4	3	

al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.				
10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?	3	4	4	
11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?	3	4	4	
12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem):

.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Jose Miguel Peralta De la Cruz

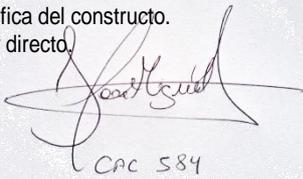
Especialidad del validador: Abogado

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.

07 de junio del 2023



CAC 584

Firma del Experto validador

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor (ita): **Mgtr. Laura Stephany Samanta Texeira Ripalda**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y, así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, Sede Lima Norte, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al programa en mención.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Cristian Serva Quisuroco
DNI: 45332990

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	Laura Stephany Samanta Texeira Ripalda
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Especialista de Causas Módulo de Violencia Contra la Mujer, Callao
Institución donde labora:	Corte Superior de Justicia del Callao
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Serva Quisuroco, Cristian
Objetivo:	Validar el instrumento
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Callao
Categorías:	C1: Violencia de género mediante las redes sociales C2: Afectación del derecho a la intimidad personal
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	12
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Violencia de género mediante las redes sociales

Definición de la categoría:

La violencia de género a través de las redes sociales, también conocida como ciberacoso de género o violencia digital, es un fenómeno preocupante y en aumento en la sociedad actual. Este tipo de violencia puede manifestarse de diferentes maneras, como el acoso verbal o escrito, el envío de mensajes ofensivos o amenazantes, la difusión de imágenes o videos íntimos sin consentimiento, la suplantación de identidad, la difusión de rumores y la incitación al odio.

Subcategoría 1: Tipología del delito

La violencia de género cometidas en redes sociales, se establece que una de ellas es el ciberacoso, definido como aquella violencia que se ejerce a través de mensajes antipáticos, coléricos y ofensivos por medio del ciberespacio o dispositivos móviles, con el propósito de ocasionar agravio, irritación y disgusto a una determinada persona; pudiendo suceder a cualquier hora del día (Yudes, Baridon y González, 2018).

Subcategoría 2: Mecanismo de identificación

Las estrategias que pueden desarrollarse para combatir este fenómeno social de salud pública y derechos humanos consisten en la implementación de organismos con atención inmediata y gratuita, campañas de información sobre los derechos de la mujer (igualdad), concientización y formación del personal de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, acciones cautelares, registro de identificación de la víctima, penalmente debe iniciarse la denuncia de oficio y sin dilaciones (Chavez,2020).

Subcategoría 3: Efectividad legislativa nacional e internacional

Se tiene presente a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará de 1995) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW de 1979), instrumentos normativos que exigen a los Estados que forman parte aplicar la debida diligencia para tratar caso de violencia contra la mujer (Pietrafesa, 2018).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.	4	3	4	
2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?	4	4	3	

<p>3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?</p>	4	3	4	
<p>4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.</p>	4	3	4	
<p>5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.</p>	4	4	3	
<p>6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.</p>	4	3	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Derecho a la intimidad personal

Definición de categoría:

Es un derecho personalísimo y se clasifican en tres sectores: espirituales (honor, imagen, identidad e intimidad); físicos (cuerpo humano y vida) y de libertad (autonomía) (Nicolau,2022). Siendo que, la intimidad aborda aquella acción de control que tiene un sujeto sobre el resguardo o la exteriorización de determinada información -sexual, familiar, laboral, salud, ubicación, etcétera- sobre su persona (Villalba, 2017).

Subcategoría 1: Teorías del derecho a la intimidad

Teoría “right to privacy”: fija que la intimidad se ve transgredida por tres (3) situaciones en concreto: a) entrometerse en la vida privada de un sujeto, no respetando su soledad, b) publicación de información de la persona, que cause desprestigio de su honor, reputación e imagen ante la opinión pública, c) Usurpación de la identidad (nombre) o del aspecto físico del agraviado para beneficio propio (Rubi,2018).

Subcategoría 2: Características principales

Tiene características como 1) derecho innato (se encuentra presente en toda persona desde su nacimiento; no debiendo realizar ninguna acción jurídica ni extrajurídica para ejercerla), 2) derecho subjetivo (puede reclamarse por voluntad propia ante los terceros o Instituciones Públicas o Privadas en cualquier momento),

Subcategoría 3: Protección jurídica a nivel nacional e internacional

De acuerdo con el inciso 7 del artículo 2 de la Carta Magna, todo sujeto de derecho merece protección de su imagen, voz, honor, buena reputación, intimidad personal y familiar; y de ser afectada por la distorsión de los mismos por algún medio de comunicación debe ser retractado de forma inminente (Aboso,2020).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?	4	4	4	
8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?	4	3	4	
9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente	4	4	3	

al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.				
10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?	4	4	4	
11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?	4	4	3	
12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?	4	3	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem):

.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Laura Stephany Samanta Texeira Ripalda

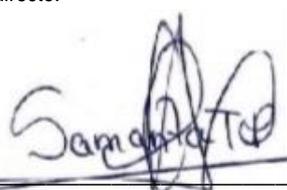
Especialidad del validador: Especialista de Causas del Módulo de Violencia contra la mujer

07 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.



Firma del Experto validador

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor (ita): **Mgtr. Miguel Angel Morales Silva**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y, así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, Sede Lima Norte, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Violencia de género mediante las redes sociales como afectación del derecho a la intimidad personal, Callao 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al programa en mención.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

- Guía de entrevista
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Cristian Serva Quisuroco

DNI: 45332990

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	Miguel Angel Morales Silva	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Fiscal Penal	
Institución donde labora:	Ministerio Público	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Serva Quisuroco, Cristian
Objetivo:	Validar el instrumento
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Callao
Categorías:	C1: Violencia de género mediante las redes sociales C2: Afectación del derecho a la intimidad personal
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	12
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Violencia de género mediante las redes sociales

Definición de la categoría:

La violencia de género a través de las redes sociales, también conocida como ciberacoso de género o violencia digital, es un fenómeno preocupante y en aumento en la sociedad actual. Este tipo de violencia puede manifestarse de diferentes maneras, como el acoso verbal o escrito, el envío de mensajes ofensivos o amenazantes, la difusión de imágenes o videos íntimos sin consentimiento, la suplantación de identidad, la difusión de rumores y la incitación al odio.

Subcategoría 1: Tipología del delito

La violencia de género cometidas en redes sociales, se establece que una de ellas es el ciberacoso, definido como aquella violencia que se ejerce a través de mensajes antipáticos, coléricos y ofensivos por medio del ciberespacio o dispositivos móviles, con el propósito de ocasionar agravio, irritación y disgusto a una determinada persona; pudiendo suceder a cualquier hora del día (Yudes, Baridon y González, 2018).

Subcategoría 2: Mecanismo de identificación

Las estrategias que pueden desarrollarse para combatir este fenómeno social de salud pública y derechos humanos consisten en la implementación de organismos con atención inmediata y gratuita, campañas de información sobre los derechos de la mujer (igualdad), concientización y formación del personal de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, acciones cautelares, registro de identificación de la víctima, penalmente debe iniciarse la denuncia de oficio y sin dilaciones (Chavez,2020).

Subcategoría 3: Efectividad legislativa nacional e internacional

Se tiene presente a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará de 1995) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW de 1979), instrumentos normativos que exigen a los Estados que forman parte aplicar la debida diligencia para tratar caso de violencia contra la mujer (Pietrafesa, 2018).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿De qué manera las tipologías de la violencia de género mediante las redes sociales afectan el derecho a la intimidad personal? Explique desde el punto de vista jurídico.	3	4	4	
2. ¿Podría explicar los tipos más comunes de vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales?	4	3	4	

Miguel Angel Morales Silva
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cabello
2.º Despacho de Adecuación
Cábello, Edo. Cabello

3. ¿Qué mecanismos legales se han implementado en la legislación peruana para identificar, prevenir y sancionar la violencia de género mediante las redes sociales?	4	3	4	
4. ¿Cuáles son los patrones de comportamiento delictivo que prevalecen en los agresores mediante las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad? Explique desde el ángulo jurídico.	4	4	3	
5. ¿Cuáles son los efectos de la legislación nacional e internacional para mitigar la violencia de género y vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde su experiencia profesional.	3	4	4	
6. ¿Por qué es importante del acceso a la justicia célere en caso de violencia de género mediante las redes de comunicación a fin de evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Explique desde un criterio jurídico.	4	3	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Derecho a la intimidad personal

Definición de categoría:

Es un derecho personalísimo y se clasifican en tres sectores: espirituales (honor, imagen, identidad e intimidad); físicos (cuerpo humano y vida) y de libertad (autonomía) (Nicolau,2022). Siendo que, la intimidad aborda aquella acción de control que tiene un sujeto sobre el resguardo o la exteriorización de determinada información -sexual, familiar, laboral, salud, ubicación, etcétera- sobre su persona (Villalba, 2017).

Subcategoría 1: Teorías del derecho a la intimidad

Teoría "right to privacy": fija que la intimidad se ve transgredida por tres (3) situaciones en concreto: a) entrometerse en la vida privada de un sujeto, no respetando su soledad, b) publicación de información de la persona, que cause desprestigio de su honor, reputación e imagen ante la opinión pública, c) Usurpación de la identidad (nombre) o del aspecto físico del agraviado para beneficio propio (Rubi,2018).

Subcategoría 2: Características principales

Tiene características como 1) derecho innato (se encuentra presente en toda persona desde su nacimiento; no debiendo realizar ninguna acción jurídica ni extrajurídica para ejercerla), 2) derecho subjetivo (puede reclamarse por voluntad propia ante los terceros o Instituciones Públicas o Privadas en cualquier momento),

Subcategoría 3: Protección jurídica a nivel nacional e internacional

De acuerdo con el inciso 7 del artículo 2 de la Carta Magna, todo sujeto de derecho merece protección de su imagen, voz, honor, buena reputación, intimidad personal y familiar; y de ser afectada por la distorsión de los mismos por algún medio de comunicación debe ser retractado de forma inminente (Aboso,2020).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. ¿Cuál es su apreciación sobre el desarrollo doctrinario y normativo sobre la violencia de género y el derecho a la intimidad personal en el contexto peruano?	4	4	4	
8. ¿Qué vínculo jurídico se puede establecer entre el desarrollo de los sistemas de comunicación y los límites para proteger el derecho a la intimidad personal?	3	4	4	

9. ¿Por qué el derecho a la intimidad inherente al ser humano, subjetivo e individual resulta vulnerable ante el uso de las redes sociales? Explique.	4	4	3	
10. ¿Cuál considera que es el bien jurídico vulnerado en la violencia de género ejercida a través de las redes sociales en afectación al derecho a la intimidad?	4	4	4	
11. ¿Cuáles son los alcances normativos en el ámbito penal nacional sobre el derecho a la intimidad y su protección ante la vulneración mediante las redes sociales?	4	3	4	
12. ¿Por qué es importante considerar que el Estado peruano tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad ante la violencia de género ejercida mediante las redes sociales?	4	3	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem):

.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Miguel Angel Morales Silva

Especialidad del validador: Fiscal Penal

07 de junio del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Miguel Angel Morales Silva
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete
2º Despacho de Adecuación
Distrito Fiscal de Cañete

Firma del Experto validador